

47  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DELITOS CONTRA LAS VIAS GENERALES DE  
COMUNICACION, LOS SERVICIOS QUE OPERAN EN  
LAS MISMAS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN  
SU MODALIDAD DE DAÑO, DESTRUCCION,  
INTERRUPCION O DETERIORO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
HECTOR ANGELES SANCHEZ  
ASESOR DE TESIS  
LIC. CARLOS VIDAL RIVEROL



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **INDICE**

**PAG.**

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>2</b>
<b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIONS .....</b>	<b>6</b>

### **CAPITULO UNO**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

<b>1) EN EL MUNDO .....</b>	<b>8</b>
<b>2) EN MEXICO .....</b>	<b>23</b>
<b>LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION "EXPOSICION DE MOTIVOS" .....</b>	<b>39</b>

### **CAPITULO DOS**

#### **TEORIA GENERAL DEL DELITO Y SU APLICACION AL CASO CONCRETO**

<b>1) ARTICULOS 1°, 2° Y 533 PARRAFO 1° DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION .....</b>	<b>66</b>
<b>2) PRESUPUESTO DEL DELITO .....</b>	<b>71</b>
<b>3) CONDUCTA .....</b>	<b>73</b>
<b>A) FORMAS DE LA CONDUCTA .....</b>	<b>77</b>
<b>B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN A LA     CONDUCTA.....</b>	<b>82</b>
<b>C) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN     AL RESULTADO .....</b>	<b>83</b>
<b>4) ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA .....</b>	<b>85</b>

## **CAPITULO TRES**

<b>1)</b>	<b>TIPO Y TIPICIDAD .....</b>	<b>94</b>
	<b>A) ELEMENTOS DEL TIPO .....</b>	<b>95</b>
	<b>B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO .....</b>	<b>97</b>
<b>2)</b>	<b>AUSENCIA DE TIPO .....</b>	<b>99</b>
<b>3)</b>	<b>ANTI JURIDICIDAD .....</b>	<b>102</b>
<b>4)</b>	<b>CAUSAS DE LICITUD .....</b>	<b>104</b>
	<b>A) LEGITIMA DEFENSA .....</b>	<b>105</b>
	<b>B) ESTADO DE NECESIDAD .....</b>	<b>108</b>
	<b>C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER .....</b>	<b>110</b>
	<b>D) EJERCICIO DE UN DERECHO .....</b>	<b>111</b>
	<b>E) IMPEDIMENTO LEGITIMO .....</b>	<b>113</b>

## **CAPITULO CUATRO**

<b>1)</b>	<b>IMPUTABILIDAD .....</b>	<b>116</b>
<b>2)</b>	<b>INIMPUTABILIDAD .....</b>	<b>118</b>
<b>3)</b>	<b>CULPABILIDAD .....</b>	<b>124</b>
	<b>A) FORMAS DE LA CULPABILIDAD .....</b>	<b>125</b>
<b>4)</b>	<b>INCULPABILIDAD .....</b>	<b>132</b>
	<b>A) ERROR .....</b>	<b>133</b>
	<b>B) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA .....</b>	<b>135</b>
	<b>C) TEMOR FUNDADO .....</b>	<b>137</b>
	<b>D) OBEDIENCIA JERARQUICA .....</b>	<b>138</b>

## **CAPITULO CINCO**

<b>1)</b>	<b>PUNIBILIDAD .....</b>	<b>141</b>
<b>2)</b>	<b>EXCUSAS ABSOLUTORIAS .....</b>	<b>143</b>
<b>3)</b>	<b>LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS) .....</b>	<b>149</b>
	<b>A) TENTATIVA .....</b>	<b>154</b>
	<b>B) CONSUMACION .....</b>	<b>157</b>
<b>4)</b>	<b>CONCURSO DE DELITOS .....</b>	<b>157</b>
<b>5)</b>	<b>PARTICIPACION .....</b>	<b>161</b>
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>167</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA GENERAL .....</b>	<b>170</b>

## **INTRODUCCION**

*Para el análisis dogmático de nuestro trabajo tomaremos en cuenta el sistema analítico del delito, así de esta manera podemos llegar a tener una amplia panorámica o visión del mismo, hasta donde nos es posible mediante el fraccionamiento del delito en las diversas partes que lo constituyen tanto en sus aspectos positivos como negativos.*

*A lo largo de la explicación de la teoría general del delito, cada uno de los elementos constitutivos del mismo lo hemos reforzado con el fundamento y con los ejemplos que la propia legislación penal ha establecido en su articulado.*

*Haciendo un poco de referencia y con el interés de que tengamos un mejor concepto y diferenciación de las vías de comunicación y vías generales de comunicación, citaremos la definición que da el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal de vías públicas o de comunicación:*

*Vías Públicas del Distrito Federal son las avenidas, paseos, andadores, arterias, calzadas, calles, callejones, plazas, pasadizos, rotondas, pasos a desnivel, viaductos y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos, con excepción de las zonas pertenecientes al dominio privado del Departamento del Distrito Federal, de la Federación o de propiedad privada.*

*Por lo que hace a los medios de transporte que operan en las vías públicas, el Código Penal determina cuales están sujetos al mencionado ordenamiento y no a la Ley de Vías Generales de Comunicación, verbigracia el artículo 167 en su fracción I del Código Penal sólo se refiere a las vías de ferrocarriles de uso público, por lo tanto no abarca los ferrocarriles particulares y los auxiliares de una explotación industrial mencionados en el artículo 136 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, salvo que tengan autorización de la Secretaría de Comunicaciones para hacer servicios públicos.*

*En el artículo 170 del Código Penal no se encuadran las aeronaves, embarcaciones y vehículos que no fueren de servicio federal o local, como lo son las embarcaciones mercantes extranjeras, los ferrocarriles particulares y las aeronaves extranjeras de servicio público internacional y los de servicio aéreo privado, quedando su regulación insertada en la Ley de Vías Generales de Comunicación.*

*Con lo que respecta a la violación de la correspondencia, el Código Penal en su artículo 175 determina que las disposiciones de éste no son aplicables a la correspondencia que circule por estafeta, la cual se rige por la Ley del Servicio Postal Mexicano.*

*El Código Penal vigente establece en su Libro Segundo, Título Quinto*

*denominado "Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia"; una serie de delitos contra las vías de comunicación, y que pueden provocar confusión con respecto a los delitos contra las vías generales de comunicación, motivo de nuestro trabajo y el cual lo encontramos en el Capítulo relativo a las Sanciones, de la Ley de Vías Generales de Comunicación. El artículo 533 fracción I de dicho ordenamiento es un artículo que nos permite en forma global referirnos a todas las vías generales de comunicación y no nos delimita solamente a una o algunas cuantas; nos permite desarrollar plenamente nuestro objetivo, tener una mejor comprensión de lo que son las vías generales de comunicación; motivo por el cual lo tomaremos como punto de partida para la realización de la presente Tesis.*

*Consideramos de suma importancia incluir en nuestro trabajo textualmente los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en virtud de que nos clasifican y señalan cuales son las vías generales de comunicación, así como las partes integrantes de las mismas, y que el lector como consecuencia tenga una mayor información para la comprensión del trabajo realizado y un mejor conocimiento del objetivo que nos hemos fijado.*

*Por lo tanto el estudio dogmático del delito sobre las Vías Generales de Comunicación, medios de transporte y servicios que operan en las mismas, en*

*su modalidad de daño, destrucción, interrupción o deterioro, consideramos que es también importante señalar una serie de ejemplos para reforzar aún más nuestro objetivo inicial, de lo que son estas vías generales de comunicación, medios de transporte y servicios que operan en las mismas.*

*El problema que en ocasiones enfrentamos los que nos iniciamos en el litigio, consiste en que con gran frecuencia tendemos a confundir lo que es un delito sobre las vías generales de comunicación y otros sobre las vías de comunicación, por consecuencia ante las Autoridades que pretendíamos realizar algún acto jurídico, no eran las adecuadas en virtud de la competencia; por lo tanto la acumulación de información que se ha logrado, permitirá para el joven abogado litigante tener un concepto o una idea más amplia de cuáles son las vías generales de comunicación.*

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA  
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

*El fundamento constitucional lo encontramos en los artículos 71 fracción I, 73 fracción XVII y 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ART. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos competen:**

**I.- Al Presidente de la República.**

**II.- A los diputados y senados, al Congreso de la Unión.**

**ART. 73.- El Congreso tiene facultad:**

**XVII.- Para dictar leyes sobre las vías generales de comunicación y sobre postes y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.**

**ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

**I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.**

**CAPITULO UNO**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

**1) EN EL MUNDO**

**2) EN MEXICO**

**EXPOSICION DE MOTTIVOS DE LA  
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

## **1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO**

*El hombre de acuerdo con los antropólogos aparece en la tierra hace aproximadamente unos 100 000 años; se calcula de acuerdo con los restos humanos y reliquias arqueológicas estudiadas tanto en el Río Nilo como en el Eufrates y Ganges el hombre conoció aproximadamente hace 10 000 años la agricultura y se vuelven sedentarios pero hasta hace unos 6 000 años, comenzó el florecimiento de las antiguas civilizaciones.<sup>1</sup>*

*Se cree que probablemente la invención de la rueda fue en Mesopotamia hace unos 5 000 años, surgiendo así la necesidad de superficies en las cuales pudiera darse el rodamiento (fueron encontradas en la tumba de la reina en la ciudad de UR una carreta de cuatro ruedas que data del año 3 000 a.c.). Tanto en el pueblo Asirio y Egipcio iniciaron el desarrollo de sus caminos.*

*El historiador griego Herodoto menciona que los caminos de piedra más antiguos fueron construidos por el rey Keops de Egipto, con el fin de lograr una superficie de rodamiento y facilitar el transporte de las grandes piedras que servían para construir pirámides. Los cartageneses también construyeron*

---

<sup>1</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *Ingeniería de tránsito*; quinta edición, editada por la Asociación Mexicana de Caminos, A. C. y Representaciones y Servicios de Ingeniería, S. A., México, D.F., 1978, p. 15.

*caminos de piedra a lo largo de la costa sur del Mediterráneo 500 años a.c.; los Etruscos construyeron caminos de piedra antes de la fundación de Roma (830-350 a.c.); con el surgimiento del imperio romano surgen los primeros caminos construidos científicamente, como lo es la vía appia iniciada por Appius Claudios en el año 312 a.c.<sup>2</sup>*

### **EVOLUCION DE LAS CARRETERAS DURANTE EL IMPERIO ROMANO**

*Durante los siglos I, II, III de nuestra era el Imperio Romano fue importante en la comunicación desde la península Ibérica hasta China.*

*En los siglos IV, V, VI se aprecia la declaración del Imperio Romano, decae la red caminera y surge de nuevo la bestia de carga.*

*En el siglo VII el sistema feudal fuerza la reducción de la población y los viajes, durante este siglo y el siguiente florece el comercio y se extiende a través de rutas terrestres, precedido con la invasión de los vikingos.*

*En el siglo IX la economía feudal, las guerras civiles y las invasiones afectan en gran medida al comercio y a las rutas terrestres.*

*En el siglo X se registra un incremento en la población, el comercio y el*

---

<sup>2</sup> CAL Y MAYOR, Rafael. *op. cit.*, p. 16.

*tránsito; así en el siglo XI las cruzadas contribuyeron a la apertura de muchos caminos como también al aumento de población y a los viajes.*

*En el siglo XII las ideas crecen extraordinariamente, surgen muchas ciudades gracias al comercio, sus calles son angostas agrupadas según una cuadrícula geométrica, dicho trazo se le atribuye a Hipódamo de Mileto, data de varios siglos antes de cristo.*

*En el siglo XIII aumenta la población, pero también el tránsito y los mal conservados caminos, los caballeros armados contribuyen a conservar los caminos abiertos al tránsito de cabalgaduras y los religiosos brindan amparo al viajero.*

*En el siglo XIV el incremento del transporte y del tránsito llegan a un máximo y se origina una reducción precipitada al tránsito en los caminos; entre los factores que contribuyeron a reducirlo está la poca protección a los viajeros, la multiplicación de los asaltantes, la gran peste y la invasión de los Turcos en la parte Sudoriental de Europa.*

*En el siglo XV la población y el tránsito restringidos (1453) por la guerra de cien años entre Inglaterra y Francia empieza a resurgir.*

*En el siglo XVI aparecen los primeros mapas de caminos, asimismo los vehículos los cuales habían sido desplazados por los caballos y bestias de carga.*

*En el siglo XVII se multiplica el número de vehículos tirados por animales y se hace esfuerzo por mejorar los caminos existentes. Para el siglo XVIII las diligencias dominan el tránsito.<sup>3</sup>*

*En el siglo XIX encontramos la época de oro de las diligencias (1800-1830), se empieza a experimentar con vehículos de auto propulsión, utilizando la fuerza del vapor; el ferrocarril del vapor inicia servicios comerciales en Inglaterra en el año de 1825, pero de 1837 a 1876 el ferrocarril progresa (como más adelante se citará). A fines de este siglo aparece el automóvil con motor de gasolina y surge el deseo de conservar en buen estado los caminos.*

*El vehículo de motor de combustión interna florece a principios del siglo XX, pero antes de ellos se encontró con serios obstáculos por los malos caminos y leyes anacrónicas, además de la natural oposición de las empresas particulares habituadas al ferrocarril y los carruajes tirados por animales.<sup>4</sup>*

### **LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA**

*El progreso del transporte ha estado siempre estrechamente vinculado con el avance de la civilización, el marítimo ha evolucionado desde la simple balsa*

---

<sup>3</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *op. cit.*, p. 21.

<sup>4</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *op. cit.*, p. 21.

*hasta los modernos trasatlánticos, en el aire del primer globo a los aviones supersónicos, y en la tierra de las lentas carretas de bueyes al automóvil de alta velocidad.*

*Como se dijo anteriormente, el automóvil con motor de combustión interna se desarrolla grandemente a principios del siglo XX, pero la evolución de éste encontróse antes de dicho siglo con una serie de obstáculos, como por ejemplo en 1865, en Inglaterra se emitió una ley, la cual algunos denominaron Ley de la bandera roja, por medio de la cual se exigía que por lo menos tres personas debieran encargarse de un auto en movimiento, una persona a pie con una bandera roja debía ir adelante del automóvil, a unos setenta metros y prevenir a los jinetes y cocheros del peligro que se aproximaba; el límite de velocidad a que podían circular los vehículos era de dos millas en la ciudad y de cuatro en el campo; esta ley estuvo en vigor hasta 1896.<sup>5</sup>*

*En 1885 el alemán Karl Benz introdujo el primer automóvil impulsado por motor de combustión interna, iniciándose así la era del automóvil con motor de combustión interna. Posteriormente en 1891 C.E. Duryea produjo el primer automóvil americano de gasolina y en 1893 construyó Henry Ford su primer*

---

<sup>5</sup> NASH, Frederick C., *Fundamentos de mecánica automotriz*, traducido por el ingeniero Juan José Blanco, primera edición, 20a. impresión 1985, Editorial Diana, México, D. F., 1970, p. 12.

*automóvil.*

*A fines del siglo los vehículos impulsados por gasolina tuvieron una ruda competencia con los de vapor y electricidad, estos últimos tenían la ventaja de poseer gran potencia a baja velocidad haciendo inútil la transmisión, el peligro de las calderas a altas presiones y la recarga de las baterías restó gran importancia y popularidad tanto a los vehículos de vapor como a los de electricidad.*

*La propulsión por gasolina a pesar de la necesidad de la transmisión, tenía grandes ventajas, entre las cuales vemos:*

- a) Producción de gran potencia con una pequeña cantidad de combustible.*
- b) Capacidad para viajar más lejos, sin parar para reabastecerse de gasolina o agua, en contraste con la unidad de vapor, o para recargar las baterías en caso del vehículo eléctrico.*
- c) El combustible necesario podía cargarse fácil y rápidamente.*

*El automóvil moderno es el resultado de muchos años de exploración, investigación y desarrollo. El resultado se manifiesta en la manufactura de un medio de transporte masivo eficiente, confiable y costeable. El automóvil de hoy es una máquina complicada que comprende numerosos aparatos mecánicos y*

*eléctricos que utilizan muchos principios científicos. Desde que aparece el primer vehículo construido por el alemán Karl Benz en 1885, hasta nuestros días, la industria automotriz ha logrado poco a poco su perfeccionamiento, las técnicas de mantenimiento son mucho más sofisticadas hoy en día y cada uno de sus componentes son cuidadosa y científicamente elaborados.*

*De 1910 a 1930 los hombres que se decían mecánicos habían aprendido a través de la lectura de libros, ensayos y errores en el trabajo. En 1929 surgieron los primeros servicios especializados, las herramientas y equipos usados fueron poco a poco adecuándose a las necesidades de los mecánicos.*

*En 1935 en Ontario, Canadá se instituyó el curso de voluntario de mecánico automotriz, y al final de dicho curso había que presentar un examen para obtener el certificado.<sup>6</sup>*

*El servicio automotriz posee dos categorías:*

*El preventivo y el de reparación. La tendencia actual es prevenir descomposturas en vez de repararlas.*

*El profundo conocimiento de las partes y la comprensión de los mecanismos esenciales para poder descubrir y corregir defectos en cualquier*

---

<sup>6</sup> NASH, Frederick C., *ob. cit.*, p. 15.

*parte del mecanismo. Un mecánico debe poseer conocimientos, práctica y experiencia en este campo para lograr el éxito.*

### **EL FERROCARRIL**

*El desarrollo de los ferrocarriles comenzó en un periodo en que Inglaterra era ya una nación industrial muy desarrollada, como anteriormente se dijo que el ferrocarril de vapor inició sus servicios comerciales en Inglaterra entre los años de 1825 a 1830, y logró su rápido progreso y desarrollo del año de 1837 a 1876.*

*Hacia 1830 la longitud de las vías férreas explotadas no llegaba a más de sesenta millas, y hacia 1850 gracias a los rápidos progresos había seis mil seiscientos veinte millas abiertas a la circulación.<sup>7</sup>*

*El progreso verdaderamente importante en los transportes no se produjo hasta después de haber sido aceptada en todas partes la máquina de vapor como fuente de energía segura. Primeramente se hicieron ensayos para emplear el vapor en las diligencias que circulaban por las carreteras. El que tuvo más éxito fue uno construido por Ricardo Trevithick alrededor de 1800 y que logró recorrer*

---

<sup>7</sup> *Universidad de Nuevo León, Revolución Industrial, impreso en la Facultad de Economía de la Universidad de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, 1964, p. 10.*

*ciento treinta y cinco kilómetros por la carretera de Londres a Plymouth, poco a poco se generalizó la creencia de que sería más útil emplear la máquina de vapor para arrastrar una hilera de coches sobre rieles de hierro; ya existían algunas líneas férreas para el transporte de carbón, pero los coches eran arrastrados por caballos.*

*El hombre que más contribuyó a que circulara el primer ferrocarril fue Jorge Stephenson, ingeniero autodidacta que no había aprendido a leer hasta los dieciocho años de edad, mientras trabajaba como maquinista en una mina de carbón dedicó sus horas libres a hacer experimentos con locomotoras. En 1822 convenció a un grupo de personas que proyectaban un ferrocarril para el transporte de carbón desde Stockton hasta Darlington de la conveniencia de la tracción a vapor y se le nombró ingeniero de línea con amplias facultades para realizar sus planes. El resultado fue la inauguración tres años después, del primer ferrocarril impulsado por una máquina de vapor. Las locomotoras que construyó Stephenson para esa línea alcanzaban una velocidad de veintidos kilómetros por hora, la mayor a que habían viajado hasta entonces los seres humanos. En 1830 ideó su famoso cohete Stephenson, que atronó las vías del ferrocarril de Manchester a Liverpool casi a doble velocidad que los modelos*

primitivos.<sup>8</sup>

*Hasta antes que muriera Stephenson en 1848 se habían construido en Inglaterra cerca de nueve mil kilómetros de líneas férreas.*

## LA NAVEGACION

*La conquista del mar por parte del hombre trae consigo un gran progreso de la civilización, así como una gran riqueza por parte de todos aquellos pueblos que han sabido aprovecharla.<sup>9</sup>*

*En el ámbito de la navegación, los fenicios destacaron como marinos y grandes comerciantes, al igual que estos los cretenses también centraron su actividad en la navegación, la cual fue muy importante para el tráfico comercial, el desarrollo de la cultura, de las técnicas y de las ideas; alcanzaron por primera vez el Atlántico y sus colonias prosperaron en el mediterráneo.*

*En sus orígenes la extensión territorial del pueblo egipcio estaba formada por desiertos con excepción de aquellas beneficiadas por el Río Nilo, debido a*

---

<sup>8</sup> Universidad de Nuevo León, *ob. cit.*, p. 11.

<sup>9</sup> BUSTAMANTE AHUMADA, Roberto; Bustamante Ahumada, Miguel; Treviño Coria, Manuel; Paz Puglia, Héctor M.; Figueroa Castillo, Víctor; Berzunza Valdés, Francisco J., *Ingeniería Marítima*, segunda edición, Ediciones Temas Marítimas, México, D. F., 1976, p. 9.

esto los egipcios construyeron represas y canales para llevar el agua a esas zonas desérticas, también fabricaron barcos para la navegación fluvial y marítima.<sup>10</sup>

El desarrollo histórico de la navegación, en el año de 1800 a.c. los egipcios se lanzaron a la conquista del mar, no tuvieron éxito pero lograron importantes avances, realizaron una obra que consistía en un vasto y complejo sistema de canales que comunicaba el extremo boreal del Mar Rojo con el Delta del Río Nilo, realizado esto por la necesidad de los egipcios para adquirir productos de la India. Los griegos construyeron por primera vez un muelle y un rompeolas en Delos, en Pharos se inició el valicamiento e iluminación marítima y en el siglo IV iniciaron las obras de dragado.<sup>11</sup>

Por lo que respecta a los orígenes del barco de vapor, todavía se discute a quien se debe atribuir la invención del barco de vapor, pues hay pruebas de que contribuyeron a ello varias personas según los datos que se poseen.<sup>12</sup>

El primero que puso en movimiento un barco impulsado por medio del vapor fue un mecánico de Virginia llamado Jacobo Rumsey en 1785 y en

---

<sup>10</sup> MORENO KALBTK, Salvador; Curiel Méndez, Martha Eugenia; Silva Mayer, Alma Emelia, *Dinámica de las Sociedades de la Antigüedad. Historia II*, primera edición, Servicios Pedagógicos, 1976, México, D. F., 1977, p. 41.

<sup>11</sup> BUSTAMANTE AHUMADA, Roberto; y otros. *ob. cit.*, p. 9.

<sup>12</sup> BAIROCH, Paul, *Revolución Industrial y Subdesarrollo*, traducido por Florentino M. Torner, sexta edición, Editorial Siglo XXI, México, D. F. 1980, p. 283.

*presencia de Jorge Washington, remontó con su embarcación las aguas del Potomac, contra la corriente y a una velocidad de seis kilómetros por hora; poco después otro norteamericano, Juan Fitch construyó un barco que transportó pasajeros por el Río Delawar durante varios meses en 1790; el barco de vapor de Fitch tiene importancia especial porque poseía una hélice tosca en vez de la rueda de paleta empleada por todos los demás inventores, pero Fitch no consiguió hacer negocio con su embarcación, después de tratar inútilmente de convencer al gobierno para que aceptara su invento, se suicidó en 1798.*

*A un tercer norteamericano Robert Fulton, se le atribuye el haber hecho el barco de vapor un buen éxito comercial es dudoso que Fulton fuera más ingenioso que Rumsey y Fitch, pero era vendedor y gestor lo bastante eficaz para conseguir el apoyo del capitalista rico, y sabía como llamar la atención del público. En 1807 fue aclamado como héroe nacional cuando su Clermont equipado con una máquina Boulton y Watt y una rueda de pala, recorrió por su propio impulso la distancia entre Nueva York y Albany, así comenzó la era de la navegación del vapor.*

## EL TELEGRAFO

*El progreso más importante en las comunicaciones durante la primera etapa de la Revolución Industrial, se debió a la invención del telégrafo. Ya en 1820 había descubierto el físico francés Ampere que se podía ampliar el electromagnetismo para enviar mensajes por cable entre puntos distintos. Todo lo que quedaba para hacer era idear instrumentos adecuados para transmitir y recibir los mensajes.*<sup>13</sup>

*Varias personas realizaron experimentos con ese fin en el año de 1837 inventaron sistemas de telegrafía eléctrica, el alemán Carlos Steinheil, el inglés Carlos Wheatstone y el norteamericano Samuel Morse. Pero hasta 1884 no se instaló la primera línea telegráfica útil para fines comerciales.*

*Era la línea entre Baltimore y Washington, que Morse consiguió establecer sobre la base de mejoras inventadas por él.*

*En adelante las redes telegráficas se multiplicaron en todo el mundo, pronto quedaron unidas todas las ciudades, todo este progreso culminó con el primer cable tendido a través del Atlántico en el año de 1866.*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Universidad de Nuevo León, *op. cit.*, p. 11.

<sup>14</sup> Universidad de Nuevo León, *op. cit.*, p. 12.

## LA AVIACION

*El primer dirigible rígido del Conde Ferdinand Von Zeppelin, nave en forma de puro realizó con éxito su vuelo inicial en el año de 1900. Durante la Primera Guerra Mundial los zeppelines se ocuparon de hacer reconocimientos aéreos así como del bombardeo de Inglaterra.*

*El primer vuelo exitoso logrado por una nave más pesada que el aire se realizó el 17 de diciembre de 1903 en Kitty Hawk, Carolina del Norte cuando los hermanos Wright, Orville y Wilbur, volaron durante tres minutos, la nave se impulsaba por medio de un motor de gasolina de dieciseis caballos.<sup>15</sup>*

*Los aeroplanos se utilizaban para observación y reconocimiento, bombardeo y persecución en la Primera Guerra Mundial. Al final de la guerra los vuelos de costa a costa en los Estados Unidos así como los intercontinentales y alrededor del mundo se hicieron realidad, como lo fue el que realizó Charles Lindbergl atravesando el Atlántico él solo el 21 de mayo de 1927.*

*En 1916 el departamento de correos estableció el correo aéreo. La Ley de correos Kelly de 1925 autorizó la firma de contrato entre el departamento de*

---

<sup>15</sup> HAY W., William, *Ingeniería de Transporte*, versión española Calvet Pérez, Ricardo, primera edición, Editorial Limusa, México, D. F. 1983, p. 49.

*correos y los operadores de las líneas aéreas comerciales, lo cual condujo al establecimiento de catorce líneas nacionales de correo en 1926, que antecedieron a los actuales transportes comerciales de pasajeros, correo expreso y de carga.<sup>16</sup>*

*En 1940 el mejoramiento de los combustibles, motores, radio comunicaciones, auxiliares eléctricos de la navegación, metales ligeros y otras mejoras hicieron posible la existencia de un avión, cómodo y confiable, para el servicio comercial conocido como el DC-3, posteriormente surgieron el DC-6 y el DC-9 constellation que se utilizaron para transportar tropas en la Segunda Guerra Mundial.*

*El radar contribuyó con seguridad y comodidad. El mejor conocimiento de los suelos y de los materiales para pavimentar hicieron posibles las pistas de aterrizaje para las aeronaves.*

*El helicóptero, su desempeño ha sido exitoso en el servicio de transporte comercial, como auxiliar de la industria de la construcción en sitios de acceso difícil para transportar tropas y fines militares en la guerra del Sudeste de Asia.*

*La Segunda Guerra Mundial también introdujo motores de reacción los cuales son utilizados en aeronaves tan modernas como el Boeing 747 y el*

---

<sup>16</sup> HAY W., William, *op. cit.*, p. 50.

*Douglas DC-10.*

*Los cohetes alemanes V-1 y V-2 utilizados en la Segunda Guerra Mundial fueron los predecesores de los cohetes modernos con los cuales el hombre ha viajado a la luna.*

*La velocidad ultrasónica se ha logrado en aviones militares y experimentales, y solo el Concorde de fabricación franco-británica y el ruso Tupolo son las únicas naves de tipo comercial que han alcanzado dicha velocidad.<sup>17</sup>*

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO**

*El desarrollo del transporte en nuestro país se aprecia en diferentes enfoques, como base a la noción de movilidad y como tributo principal cumple con las siguientes funciones:*

- a) Impulso a la actividad económica.*
- b) Enlace entre producción y consumo.*
- c) Distribución de los bienes elaborados.*
- d) Integración de actividades humanas.*

---

<sup>17</sup> HAY W., William, *ob. cit.*, p. 51.

*Dichas funciones son términos de la contribución del transporte mexicano a la expansión económica, a la integración entre grupos humanos y al uso y transformación del espacio. Así, en forma general la historia del transporte puede definirse como la historia de los cambios de movilidad.*

*El transporte no ha sido siempre una fácil forma de comunicación, se ha encontrado diversas dificultades a lo largo de su evolución, las cuales poco a poco ha podido superar.<sup>18</sup>*

*Entre los diversos obstáculos que se han encontrado podemos mencionar los siguientes:*

- 1) La distancia, gracias a la técnica avanzada se han inventado medios de transporte que ahorren tiempo en el traslado de un lugar a otro.*
- 2) La naturaleza de las mercancías, es decir, la sensibilidad, la fragilidad, la fácil o difícil conservación de la mercancía y el peso de la misma.*
- 3) El estado de las vías de comunicación, es decir, que una carretera inundada o destruida es inadecuada, la abundante niebla ocasiona la suspensión de vuelos, el que se encuentre el mar picado o con*

---

<sup>18</sup> CAMARENA LUHRS, Margarita, *El Transporte*, primera edición, Editado por la Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, D. F., 1985, p. 12.

*bruma, origina la suspensión de la travesía marítima, por ello el hombre debe inventar aparatos o sistemas adecuados para la conservación de las vías de comunicación.<sup>19</sup>*

*La historia del transporte en México ni es tan próxima como para que se entienda por evidente, ni tan lejana que no tengamos noticias de ellas, más bien es una historia presente.*

*Las diversas circunstancias de los momentos significativos en la configuración del transporte se aprecia tanto en el plano de la construcción de las vías de comunicación como en el de la introducción de nuevos medios de tránsito que de igual manera apoyan las diferentes fases de la evolución de transporte en el país.*

*Los distintos periodos de evolución del transporte en el país son los siguientes:*

*Primero.- Esta etapa abarca desde que el hombre aparece en la tierra, sus actividades económicas fueron la casa, pesca y la recolección; los grupos humanos eran reducidos, se desplazaban de un lugar a otro para la caza de los animales, establecerse cerca de los ríos y poder pescar, lo cual lo hacían*

---

<sup>19</sup> DOMINGUEZ VARGAS, Sergio, *Teoría Económica*, séptima edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1978, p. 113.

*caminando en grupo debido a que carecían de algún medio de transporte y de caminos para hacerlo.*<sup>20</sup>

*Posteriormente corresponde a la llegada sucesiva y afianzamiento de los pobladores de Mesoamérica a través de la exploración del terreno, que se construyeran las primeras rutas que comunicaban las diversas regiones y grupos sociales y contribuyeron a consolidar los dominios y a delimitar sus áreas de influencia.*

*En el México prehispánico el intercambio de productos, las actividades de defensa, conquista y la conducción de mensajes se realizaron por caminos constituidos por brechas más o menos angostas, adecuadas para el tránsito de personas, se sugiere que se hizo el primer trazo de la red de comunicaciones.*

*Las culturas antiguas de América como son los mayas en el Sur de México y Norte de Centro América, los toltecas en la meseta central en México en el año 752, los aztecas (que fundaron Tenochtitlán), y los incas en Perú en 1100 a.c., dejaron huellas de una avanzada técnica de construcción de caminos, como por ejemplo los caminos blancos de los mayas.*<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> LOZANO FUENTES, José Manuel, *Historia de la Cultura*, primera edición, Compañía Editorial Continental, S. A., México, D. F. 1979, p. 13.

<sup>21</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *op. cit.*, p. 17.

*El imperio azteca pudo extenderse desde la costa del Golfo de México hasta la zona costera del Pacífico, debido a las rutas trazadas por los indígenas. Las crónicas españolas de la época de la conquista (1521) establece que la capital azteca tenía grandes calzadas que incluían puentes levadizos.*

*Segundo.- Corresponde a la invasión española y al coloniaje. La invasión española significó una verdadera revolución en los medios de transporte y en la técnica de comunicación terrestre.*

*En el siglo XVI los conquistadores españoles inician la construcción de caminos en América para extender su colonización y explotación de recursos en la Nueva España.*

*Sebastián de Aparicio introduce la carretera en América (1540-1550) que recorría de México a Veracruz.<sup>22</sup>*

*La introducción de caballos y mulas y de nuevos recursos de comunicación tuvo gran importancia; las más poderosas congregaciones indígenas trazaron infinidad de rutas de penetración militar, política y económica en las zonas donde erigieron sus imperios.*

*Durante tres siglos multitud de aventureros, comerciantes, soldados,*

---

<sup>22</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *op. cit.*, p. 18.

*religiosos y empleados civiles del gobierno central, trazaron las rutas que luego habrían de ser caminos importantes en la Nueva España.*

*A través de la expansión colonial española y de la incorporación de nuestro país a su dinámica, el desarrollo de la actividad económica agrícola y minera señala un segundo trazo de las vías de acceso y explotación de la riqueza natural.<sup>23</sup> El trazo y mejoramiento de rutas para ampliar la red de comunicaciones se hizo con el fin de trasladar los productos agrícolas y minerales que se exportaban a España y de abastecer los poblados, de importancia y las ciudades que centralizaban el poder político.*

*En el curso del siglo XVI fueron construidos varios caminos más anchos, para el tránsito de estrechas carretas y cabalgaduras. En el mismo siglo también fueron trazados otros caminos para el tránsito de personas y animales únicamente.*

*Durante los siglos XVII y XVIII el tránsito se incrementa, el desarrollo de los caminos se ve favorecido por la introducción del cobro de cuotas, peaje que permite construir y conservar los caminos, pero cuya calidad sin embargo, continuó siendo pésima no obstante los adelantos alcanzados ya para esa época*

---

<sup>23</sup> CAMARENA LUHRS, Margarita, *op. cit.*, p. 13.

*en otros países de Europa y América.*

*A fines del siglo XVIII se empezaron a construir los primeros buenos caminos. El virreinato contaba entonces con dieciseis caminos principales, trece menos importantes y cuatro ramificaciones de las redes principales en las provincias de caminos de herraduras regulares y mulos. En estos caminos predominaban las recuas de mulas sobre el tránsito vehicular; por lo tanto el costo del transporte era muy alto. las carreteras se proyectaban en todas direcciones con la ciudad de México en el centro. La necesidad de transportar carga voluminosa a través de regiones fronterizas relativamente inseguras, condujo a la modificación de las carreteras españolas de carga y al desarrollo del singular carro mexicano, una carreta enorme con dos ruedas tiradas hasta por dieciseis mulas.<sup>24</sup>*

*A partir de la Independencia de 1810 la construcción de caminos para carreteras y la incorporación del ferrocarril impulsaron la integración del territorio y la comunicación de modo que las funciones que en esta etapa cumplieron los caminos fueron tanto económicas y políticas como militares, así hasta esta época los pasajeros podían transportarse en diligencias y carruajes en*

---

<sup>24</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *ob. cit.*, p. 21.

*literas, o al lomo del caballo o burro y a pie; y la carga se transportaba por medio de carretas, recuas de mulas o por cargadores indígenas, siguiendo dicha trayectoria, pasamos al tercer periodo.*

*Tercero.- La consolidación del sistema capitalista impulsó y exigió una serie de cambios en el transporte. La actividad comercial y la expansión de la agricultura, la minería y la incipiente industria fueron a su vez estimuladas por la incorporación del ferrocarril. Cuatro años después de la inauguración del ferrocarril México-Veracruz, realizada en 1883, el sistema federal de carreteras alcanzó su máxima expresión.*

*A la larga los últimos veinticinco años del siglo XIX marcan la consolidación del capitalismo en nuestro país, entre la economía, la extensión y afianzamiento del capital nacional, la renovación institucional de la reforma de 1857 y sobre todo el rápido aumento de la demanda exterior de alimentos, materias primas y metales industriales se constituyeron en estímulos claves para el desarrollo del transporte y de los ferrocarriles en particular. En 1898 entró a México el primer automóvil con motor de combustión interna, el auto era francés, marca Delaunay Belleville, fabricado en Tolón y adquirido por el*

millonario Manuel Cuesta y llevado a Guadalajara.<sup>25</sup>

*Después en los años noventa el ferrocarril entraba en su edad de oro, los caminos pasaban por un momento de angustioso abandono. Tomando en consideración otros modos de transporte destaca lo siguiente:*

*Respecto del transporte carretero, hay que añadir a la descripción anterior los once caminos principales y otros dieciocho muy estrechos y los tres que cruzaban la Sierra Madre Occidental, sus condiciones se deterioraron aceleradamente, tanto por los conflictos militares como por la disminución.*

*En cuanto al desarrollo marítimo en México, nuestros pueblos precolombianos no fueron marítimos. Las primeras naves transoceánicas llegaron a nosotros gracias a los conquistadores. Al fundarse la Nueva España se desarrollaron muy poco unos cuantos puertos, con el propósito de poder transportar a España los minerales encontrados en el nuevo territorio; entre estos puertos encontramos en el nuevo territorio el de Veracruz y el de Campeche en el Golfo, y Acapulco, San Blas y Salina Cruz en el Pacífico.<sup>26</sup>*

*España no tuvo demasiada influencia en lo que respecta a su aspecto marítimo sobre la Nueva España; bajo el gobierno de Santa Ana en el México*

---

<sup>25</sup> CAL Y MAYOR, Rafael, *op. cit.*, p. 23.

<sup>26</sup> BUSTAMANTE AHUMADA, Roberto y otros, *op. cit.*, p. 11.

*independiente se promulgó una ordenanza náutica, la cual fue copiada por numerosos países marineros, pero por razones políticas fue abrogada en México.*

*A fines del siglo pasado debido al aumento de la población de ferrocarriles pudieron desarrollarse y comenzaron a facilitar las comunicaciones y en el desarrollo industrial se logró el aumento de las actividades marítimas, se mejoraron los puertos de Mazatlán, Manzanillo, Salina Cruz en el Pacífico; y Tampico, Veracruz y Coatzacoalcos en el Golfo de México durante el gobierno de Porfirio Díaz.*

*La navegación interior y de cabotaje sólo tuvo importancia a nivel local tanto para la situación geográfica del país, como los elevados costos de transportación, que en definitiva limitaron su participación en el comercio del país. Así la extensión de la red de ferrocarriles en 1901 era de diez mil trescientos nueve kilómetros para 1910 alcanzó un total de veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve kilómetros, aún a pesar de la política de restricción haya expansión ferrocarrilera que caracterizó los últimos años del porfirato.<sup>27</sup>*

*Durante la Revolución Mexicana hubo un auge de las carreteras por la introducción de los automóviles, por lo que se le restaba importancia poco a poco*

---

<sup>27</sup> BUSTAMANTE AHUMADA, Roberto y otros, *ob. cit.*, p. 11.

*al ferrocarril.*

*Cuarto.- Considera los años de 1925 a 1960, cuando el transporte adquiere la estructura que lo caracteriza en la actualidad por la sucesiva incorporación del autotransporte y las aeronaves. La expansión sobre bases capitalistas dotará al transporte de un mayor grado de complejidad y articulación en el aparato productivo e institucional. A partir de ello, su contribución a su producción al consumo y a la distribución de los bienes elaborados será fundamental.*

*Cuando el capitalismo nacional recibió como consecuencia de la revolución mexicana un poderoso impulso, surgió la era de las carreteras, las cuales hasta ese momento prácticamente no existían. En los años veinte del presente siglo se reanudaron los esfuerzos por dotar al país de un sistema articulado de comunicaciones y transportes, la modificación y aumento en las características de la demanda, se respondía con un cambio a las formas de satisfacerlas.<sup>28</sup>*

*La pacificación parcial de la República en 1921 permitió ya que se tomaran medidas concretas de emplear a los autotransportes; aunque eran muy escasos los recursos de que entonces se disponía para invertir en comunicaciones de nuevo tipo, en 1923-1924, se petrolizaron sesenta kilómetros de caminos*

---

<sup>28</sup> CAMARENA LUHRS, Margarita, *ob. cit.*, p. 19.

*foráneos.*

*En 1925-1928 la red de carreteras de ninguna manera podía satisfacer las necesidades del país, habían en la República sólo doscientos cuarenta y un kilómetros pavimentados, fue alrededor de estas fechas que el Presidente Elías Calles y otros funcionarios dieron los mismos pasos para que, abarcando extensiones considerables fueran trazados de nuevo y pavimentados los viejos caminos carreteros de México. Se expidieron leyes que eran necesarias para reglamentar y poner orden en el caótico tránsito por las vías generales de comunicación; se creó la Comisión Nacional de Caminos, integrada por dos representantes del ejecutivo federal y un tercero de los particulares interesados.*

*La incorporación del autotransporte revolucionó la dinámica social de la época al sustituir y complementar el ferrocarril. La construcción de infraestructura económica, incluida la ferroviaria, portuaria, algunos caminos, el transporte eléctrico urbano y otros expresó la dotación de servicios el impulso del Estado a la actividad económica y en particular a los monopolios extranjeros en ascenso.*

*Hacia los años treinta, después de la crisis de 1929-1933 se empieza a hacer evidente la extensión de la participación económica del Estado, para el transporte significó la incorporación definitiva del autotransporte y su impulso*

*se hizo notable a través de la reorientación de la actividad económica hacia el mercado interno y la contracción de la producción para exportación, al reducir los embarques por ferrocarril, tendió a favorecer el autotransporte.*

*La crisis económica de 1929-1933 influyó negativamente en el cumplimiento del programa nacional de comunicaciones, en 1933 en la rama de caminos había seiscientos ochenta y tres kilómetros de carretera pavimentados.*

*A partir de 1934 empiezan a hacerse evidentes algunos trazos de los que años después sería una política de desarrollo. Se conforman nuevas bases para el transporte, se le empezó a considerar como instrumento para impulsar el crecimiento de la producción.*

*El primer plan sexenal (1934-1940) lo considera explícitamente como actividad estratégica. En el renglón de comunicaciones y obras públicas, se establecía, como necesidad urgente en la estructuración económica, y social del país. La marina mercante nacional sería expandida mediante la compra de barcos y el reacondicionamiento de puertos y litorales. También se incluía un programa ambicioso de construcción de carreteras y ferrocarriles; en el año de 1934 el total de carreteras pavimentadas pasaba de los seiscientos ochenta y tres kilómetros a mil ciento ochenta y tres. En 1939 la República disponía de cuatro mil setecientos cincuenta y un kilómetros de carretera pavimentada; pocos años*

*después se pone en marcha el plan que contiene un programa de fomento al desarrollo de la aviación.<sup>29</sup>*

*Este plan que apoya el desarrollo de la aviación otorgaría subvenciones del 75, 50 y 25% en el compuesto total del consumo de gasolina durante los primeros cuatro años, asimismo, el Gobierno se comprometía a construir en cooperación con los gobiernos de los Estados, la infraestructura aeroportuaria. La aviación en México se inicia en 1912, cuando se construyeron los primeros aviones, un año después surge la aviación militar, cuando Obregón y Eduardo Hay, por un lado, y Francisco Villa por el otro, pusieron en juego una rudimentaria fuerza aérea de la que poco se sabe.*

*En 1920 se formó propiamente la aviación civil y comercial al establecerse una línea de servicio regular entre el Distrito Federal, Tuxpan y Tampico; cuatro años después al constituirse la Compañía Mexicana de Aviación, se inauguró la primera línea aérea en el continente, que ya en 1929 cubría veintiun mil kilómetros. En 1934 se funda la empresa Aeronaves de México, que junto con la anterior serían después empresas estatales.*

---

<sup>29</sup> CAMARENA LUHRS, Margarita, *ob. cit.*, p. 23.

*A partir de Cárdenas y con Avila Camacho se hizo patente el predominio del transporte por carretera.*

*El segundo plan sexenal (1940-1946) incluía los siguientes aspectos en materia de comunicaciones y obras públicas:*

*Aumentar la producción y eficacia de los servicios de movilización y distribución mediante el establecimiento y mejora de las comunicaciones y de los transportes. Para alcanzar tales objetivos se desarrollarían programas tendientes a conservar las obras ejecutadas, a facilitar la comunicación aérea en zonas aisladas, a modernizar los ferrocarriles, a impulsar la fabricación nacional de aeroplanos y sus partes, y a condicionar las vías fluviales.<sup>30</sup>*

*En 1944-1946 se pavimentaron mil setecientos cuatro kilómetros de carreteras, los años siguientes que incluyen los gobiernos de Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortines expresaron la continuidad de la orientación que se había venido dando a la política de transporte, como puede apreciarse a continuación:*

- a) Terminar los caminos en proceso de construcción.*
- b) Estudiar la conservación adecuada de la red de carreteras.*

---

<sup>30</sup> CAMARENA LUHRS, *Margarita*, *op. cit.*, p. 24.

- c) *Aumentar la participación del comité de caminos vecinales, con lo que se incrementará también la participación de los particulares.*
- d) *Intensificar la construcción de puentes en los caminos.*

*A fines de 1953 ya existían dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro kilómetros de carretera pavimentada. En la década de los años sesentas el plan de acción inmediata (1962-1964) y el plan nacional de desarrollo económico y social (1966-1970) consideraban una parte importante del capital productivo del país a la inversión de transportes y comunicaciones. A medida que el país fue pasando del predominio agrícola al industrial, el comercio y otras actividades, se fue acentuando a la vez la necesidad de contar con transporte capaz de desplazar la producción creciente.*

## **LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

*"Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República".*

*"C. Presidente de la República:*

*La nueva Ley de Vías Generales de Comunicación que el Ejecutivo de la Unión expide en el uso de sus facultades extraordinarias que le fueron otorgadas por el H. congreso de la Unión en decreto del 31 de diciembre de 1936, persigue como principal objetivo hacer que las vías generales de comunicaciones se exploten como verdaderos servicios, es decir, actividades técnicas-prestadas de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades generales.*

*La nueva Ley consigna en su articulado todas las reglas técnicas necesarias para el efecto, dando a la autoridad administrativa la más amplia intervención. Los propósitos perseguidos son los que proteja mediante una Ley a los usuarios de los servicios concesionados, que oriente la explotación de las vías generales de comunicación hacia objetivos de utilidad general.*

*La materia de la Ley se encuentra tratada en siete libros que comprender respectivamente:*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

*El artículo primero de la nueva Ley, amplía solamente la clasificación de las Vías Generales de Comunicación para el efecto de que queden comprendidas entre ellas, otra que por su especial importancia y directa relación deben ser reglamentadas en dicha disposición ejecutiva, en virtud de que la Ley del 29 de agosto de 1932, en su artículo primero no las contemplaba.*

*En materia de puentes se mantienen los mismos principios de la Ley de 1932.*

*Por motivos de técnica jurídica se declaró vía general de comunicación al espacio aéreo nacional y no a las líneas de navegación aéreas como lo dice la Ley de 1932, supuesto que el espacio es la vía misma.*

*Tocante a las líneas telegráficas y telefónicas, la Ley conserva los lineamientos establecidos en la legislación de 1932, ampliando en la parte relativa a las líneas telefónicas, para considerar como vías generales de comunicación aquellas auxiliares de otras vías de comunicación, de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, etc.*

*Como ampliación del artículo primero se insertó la fracción relativa a las rutas del servicio postal, también se determinó como vías generales de*

*comunicación a las calles, plazas y calzadas de las poblaciones y del Distrito Federal.*

*Lo que persigue esta Ley con la reforma que se comenta es unificar la legislación en materia de tránsito y regular la explotación de su servicio.*

*El artículo 2 de la presente Ley, determina también como parte de las vías generales de comunicación los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, así como los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de dichos servicios, obras y accesorios.*

*El artículo 3 en general admite la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones por lo que toca a la inspección y vigilancia de las vías, otorgamiento de concesión, celebración de contratos, caducidad, rescisión y modificación de los mismos, otorgamiento y revocación de permisos, expropiación, aprobación, revisión y modificación de las tarifas y demás documentos relacionados con la explotación, registro y venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad. Se consideró de capital importancia consignar en este artículo una fracción, con objeto de facultar a la Secretaría de Comunicaciones para ejercer la vigilancia sobre los derechos de la nación.*

*El artículo 6 de la Ley excluye las vías generales de comunicación de pago de contribución legal, admite como excepciones de ese principio el pago de los impuestos prediales y de las contribuciones de carácter municipal. Los impuestos prediales y municipales están destinados a satisfacer aquellas necesidades que el poder público tiene obligación de remediar cotidianamente, por eso se considera justo que las empresas de vías generales de comunicación las causen en la misma forma que las demás personas a estos pagos.*

*El artículo 7 de la referida Ley tiene por objeto orientar la construcción y explotación de las vías generales de comunicación, hacia aquellas zonas de potencialidad económica que carezcan de medios de transporte expeditos, dándose especial atención a las vías de enlace y alimentación. El mismo artículo impone a la federación la obligación de realizar a lo largo de las zonas de influencia de las vías, las obras de colonización necesarias, expropiando las extensiones territoriales que se juzguen pertinentes, las cuales se pagarán con lo que la federación obtenga por supervalla de la propiedad mejorada con el establecimiento de la vía de comunicación.*

*El artículo 8 enumera los casos en que para construir o explotar una vía de comunicación se requiere simple permiso según el artículo 12, la Secretaría de Comunicaciones podrá autorizar la cesión de derechos y obligaciones*

*estipuladas en la concesión. Este artículo persigue como fin suprimir la práctica irregular para obtener concesiones con el sólo propósito de negociarlas, asimismo prohíbe la cesión de los derechos derivados de la concesión salvo en aquellos casos en que ésta haya estado vigente por un término no menor de cinco años y que el beneficiario hubiere cumplido con sus términos.*

*El artículo 16 faculta a la Secretaría de Comunicaciones para fijar la garantía, debido a que ella misma otorga la concesión.*

*El artículo 19 de dicha Ley establece que la Secretaría de Comunicaciones puede modificar por razones de interés público las bases que en materia de tarifas consignan las concesiones.*

*El artículo 24 de la Ley faculta al Gobierno Federal y a las empresas en que tenga mayoría de acciones, para importar con franquicia los materiales, aparatos, establecimiento, equipo y efectos destinados a la construcción, vigilancia, explotación, conservación y establecimiento de sus vías generales de comunicación y medios de transporte.*

*El artículo 29 establece pertinentemente en favor de la nación la pérdida de los bienes sujetos a revisión como una justa compensación para el Estado en los casos de incumplimiento de la concesión y como un medio para facilitar al mismo Estado el establecimiento del servicio que no pudo realizar el*

*concesionario o su continuidad en los casos en que ya hubiere explotación.*

*El artículo 38 establece el principio de que la quiebra de las empresas de vías generales de comunicación se sujeten a las reglas especiales siguientes y a las prescripciones del Código de Comercio: la administración, explotación de los servicios públicos concesionados estará a cargo de un consejo de incautación constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los obreros que presten servicios en la empresa, un representante del concesionario y dos de la Secretaría de Comunicaciones uno de los cuales sería el presidente del consejo.*

*El artículo 46 establece que la construcción de obras por su directa relación con las vías concesionadas, amerita la reglamentación de la Secretaría de Comunicaciones y en cuanto a los anuncios debe ser también objeto de reglamentación especial, pues su instalación en las carreteras y en las demás vías de comunicación, afectan al uso de éstas en diversos aspectos, entre otros, el estético, el de tránsito en su seguridad.*

*El artículo 49 establece que las Secretarías de comunicaciones en los casos de revisión, aprobación o modificación de tarifas nombrara una comisión consultiva de tarifas (la cual tiene obligación dicha Secretaría de oír previamente en los casos referidos), integrada por representantes de las Secretarías de Estado*

*y organizaciones privadas que determina el reglamento especial.*

*El artículo 51 consagra entre las facultades de la Secretaría de Comunicaciones las de ordenar que se lleven a cabo en las vías de comunicación y medios de transporte las obras de construcción, reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público, para ordenar la suspensión de los servicios o medios de transporte que no reúnan las condiciones de vida, de eficacia, seguridad e higiene, para ordenar la inspección de las vías, fábrica de vehículos, talleres, para obligar a las empresas que reformen y mejoren los sistemas técnicos de explotación de esos servicios y en general para dictar todas las medidas que estime convenientes el interés de los servicios públicos.*

*Toda tarifa debe ser aprobada por la Secretaría de Comunicaciones, acompañada de los estudios económicos que la funden; toda tarifa se formulará y aplicará observando perfecta igualdad de tratamiento, excepto en los casos en que la Ley autorice lo contrario. Las empresas tendrán obligación de publicar las tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones dentro de los plazos especialmente prescritos. Se eliminan las tarifas de competencia subsistiendo éstas solamente para aquellos casos de concurrencia con empresas no sujetas a esta Ley. La vigencia de las tarifas, salvo excepción, es indefinida, siendo revisadas por lo menos dentro de un término no menor de tres años ni mayor de*

*cinco. La Secretaría de Comunicaciones, cuando lo exige el interés público, dictará las medidas que estime convenientes en materia de tarifas para lograr la especialización de transporte entre las diversas empresas porteadoras que realicen ese servicio.*

*Las estipulaciones en materia de tarifas están de acuerdo con los lineamientos especiales de la nueva Ley que desea hacer de los servicios de vías generales de comunicación verdaderos servicios públicos destinados a satisfacer necesidades generales. La nueva Ley establece el principio de responsabilidad de las empresas por pérdidas o por averías que sufren los objetos que transporten, estableciendo las naturales excepciones derivadas de hecho del propio usuario o de las circunstancias especiales que así lo ameritan.*

*La Secretaría de Comunicaciones debe cuidar de que no se establezcan obligaciones de ninguna especie que coloquen a una empresa de transportes en condiciones privilegiadas respecto a otras.*

*El artículo 88 de la nueva Ley establece el principio de la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y de los obreros que trabajen en las vías de comunicación, en los consejos de administración o juntas directivas de las sociedades que exploten dichas vías.*

*El artículo 91 de la Ley consigna la reversión de los bienes destinados a la explotación de las concesiones; no es nada más justo que la nación reciba como justa compensación por los beneficios que otorgan los concesionarios, el que éstos le entreguen la propiedad de los bienes destinados a la explotación para que el Estado continúe con ella.*

*El artículo 99 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Hacienda, de común acuerdo, determinará el sistema uniforme de contabilidad de las empresas de vías generales de comunicación.*

*Con lo que respecta a los derechos de la nación, se consignan como importantes reformas las siguientes:*

*El gobierno federal tiene derecho a la reducción de un 50% de los precios de toda clase de servicios que cobren al público las empresas de vías generales de comunicación y de las de servicios auxiliares o conexos de éstas, fijándose una regla especial respecto de los concesionarios de comunicaciones aéreas que están obligados a dar el 25% de descuento.*

*Se impone a las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, la obligación de conducir gratuitamente las correspondencias postales de la primera a la quinta clase. Se impone a las empresas ferrocarrileras la obligación de permitir el tránsito de vehículos ligeros destinados al servicio de la*

*Secretaría de Comunicaciones o para transportes urgentes de la misma dependencia.*

*El gobierno federal tiene derecho a percibir una participación en los ingresos que obtengan las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios públicos, participación que se fijará por medio de leyes especiales en las mismas concesiones o permisos. Se impone a las empresas de vías generales de comunicación la obligación de vender al gobierno federal todos los aparatos, maquinaria y materiales que por cualquier motivo desechen o dejan de utilizar por el precio que de común acuerdo se fijen o en su defecto por el que determinen peritos.*

*El Estado tiene derecho a la recuperación de la supervalla que adquiera la propiedad rústica con la construcción y mejoramiento de las nuevas vías generales de comunicación que se establezcan en el país. Todas las modificaciones en la nueva Ley derivan de la idea de que la nación y por el hecho de otorgar concesiones para explotar servicios públicos, adquiere determinados derechos en la explotación de los servicios concesionados, derechos que ejercita para beneficio colectivo.*

*En el artículo 127 establece que los servicios prestados por personas o empresas en relación con las vías generales de comunicación, tales como*

*maniobras de carga, descarga, almacenaje, transporte, etc., se consideran servicios públicos conexos con dichas vías y requieren permiso de la Secretaría de Comunicaciones y quedan sujetos a la jurisdicción de la propia Secretaría. Estos servicios conexos ameritan un control definido por parte de dicha secretaría, tanto para proteger a los usuarios de los servicios cuanto para beneficiar a las agrupaciones de trabajadores que prestan estos servicios.*

*El artículo 128 ordena a las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte que hagan un descuento del 25% sobre las cuotas que cobren en todos los servicios que presten dichas cooperativas.*

*El artículo 131 de la nueva Ley obliga a las empresas portadoras que exploten las vías generales de comunicación, de asegurar a los viajeros, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de la materia.*

*Con el propósito de evitar accidentes en los caminos motivados por la presencia de ganado y de otros animales domésticos que obstruyan el tránsito en las carreteras nacionales, la Ley consigna una disposición:*

*El artículo 156 para obligar a los dueños de los predios atravesados por los caminos, que los cerquen en la parte limítrofe al derecho de vía correspondiente, y en caso de no hacerlo la Secretaría realizará las obras*

*necesarias, a costa de los propietarios de estos terrenos.*

*La situación de la industria de transporte en los caminos nacionales acusa resultados negativos en sus aspectos fundamentales como son los que se refieren a la explotación antieconómica que se hace de los mismos, a la inseguridad con que se presta ese servicio público y a las condiciones de falta de higiene e incomodidad de los vehículos dedicados al transporte del pasajero.*

*El estancamiento de la industria de autotransporte deriva seguramente del hecho por todos conceptos lamentablemente, de haber quedado en manos de quienes, a parte de constituir el menor número, no han podido, o querido, o sabido desarrollarla íntegramente para responder así a los grandes esfuerzos económicos que la nación ha hecho en materia de construcción y conservación de caminos y a la protección tutelar de una Ley con el mejor propósito de favorecer exclusivamente a los trabajadores que prestan sus servicios en esa industria, solo ha servido para escudar y defender a quienes han adoptado aparentemente la forma de organizaciones sociales fomentadas francamente por el Estado.*

*El artículo 157 de la Ley establece que la explotación de los servicios públicos de transporte se hará libremente pero las personas físicas o morales que pretendan llevarla a cabo, deberán ser de nacionalidad mexicana y registrarán*

*sus vehículos en la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 158 cuando un vehículo no llene las condiciones de seguridad, comodidad e higiene debidas, cuando no se cumpla con los itinerarios y tarifas, cuando con los propietarios o conductores de los vehículos traten de impedir en alguna forma la libre explotación de los caminos.*

*El artículo 159 establece que el gobierno federal podrá formar con esos trabajadores organizaciones y sociedades de estructura colectiva, concediéndoles la explotación de uno o varios caminos determinados, con exclusión de otras personas.*

*El artículo 160 que establece que los itinerarios, tarifas y demás reglas de explotación de los servicios serán fijados y podrá modificarlas la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 161 establece que las terminales de salida y de llegada de los vehículos destinados al servicio público constituirán centros de carácter oficial dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y se constituirán con cargo a las empresas porteadoras mediante contribuciones especiales fijadas en una reglamentación posterior.*

*El artículo 162 impone a los propietarios de vehículos que exploten el servicio público de carga, de express, pasajeros y mixto y particulares de carga,*

*la obligación de cubrir un impuesto especial que se fijará por la Secretaría de Hacienda y Comunicaciones.*

### **COMUNICACIONES POR AGUA**

*Compete a la Secretaría de Comunicaciones, el ejercicio de la autoridad en materia de comunicaciones por agua.*

*El artículo 165 admite la posibilidad de que las autoridades locales cobren impuestos en la zona federal por los servicios públicos que en ella proporcionan, los impuestos serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Comunicaciones. La ocupación de la zona federal con fines de habitación solo puede hacerse con la autorización de la Secretaría, esta medida obedece al deseo de evitar todas las irregularidades que se cometían. La ocupación gratuita de la zona federal se hace extensiva a la realización de obras de saneamiento u ornato, a los permisos transitorios para varar embarcaciones, tender redes, y otros usos precarios que no tengan carácter lucrativo.*

*A las embarcaciones extranjeras se les permite, llegar a puertos nacionales y proseguir para otro u otros, con todo o parte del cargamento que transporte, ya sea con objeto de dejar y tomar pasajeros o carga un tráfico de altura. En materia de pilotaje y maniobras complementarias la nueva Ley hace obligatorio*

*el uso del servicio de pilotaje en todos aquellos casos en que la experiencia aconseja el empleo de estos servicios para evitar que se ocasionen accidentes marítimos.*

*El artículo 263 establece que el ejetuvio de la unión está facultado para determinar oportunamente la forma de instituir la casa del marino, fijando las aportaciones de los armadores.*

*En materia de accidentes marítimos la Ley establece toda clase de medidas para facilitar los servicios de salvamento, los procedimientos administrativos para orientar la averiguación judicial, ordenar también que las actividades de salvamento y auxilio de las embarcaciones, sean dirigidas por la autoridad marítima a costa del armador de la nave. En materia de policía marítima y territorial la Ley instituye las medidas más adecuadas para que los capitanes de puerto y los inspectores de navegación fluvial que son los jefes de dicha policía puedan ejercer vigilancia sobre las embarcaciones y servicios respectivos.*

*En el capítulo que se comenta, se fijan las causas de cancelación del registro de las embarcaciones, la pérdida de su nacionalidad, dejando para el reglamento de la materia el detallar los procedimientos que deben de satisfacerse para obtener la matrícula y cumplir con las demás prescripciones necesarias para la mejor ejecución de las medidas que en forma general señala la Ley.*

*Entre las facultades que se le dan a los capitanes de las embarcaciones en la marina mercante, está la de seleccionar la tripulación a su mando.*

## **COMUNICACIONES AERONAUTICAS**

*Entre las reformas a las comunicaciones aeronáuticas destacan las siguientes:*

*La que introduce el artículo 308 para precisar la nacionalidad mexicana de las aeronaves. Tiene este carácter las matriculadas en el registro de la Secretaría de Comunicaciones y las que pertenezcan a la federación y a los Estados. En el tránsito aéreo las aeronaves mexicanas, para poder volar en el espacio aéreo nacional, deberán estar registradas en la Secretaría de Comunicaciones y llevar las marcas de nacionalidad y matrícula.*

*El artículo 312 establece que las aeronaves utilicen exclusivamente para sus vuelos los aeropuertos y los aeródromos que previamente haya autorizado la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 316 determina que las aeronaves comerciales solo podrán ser tripuladas por personal nacional, y los pilotos deberán ser mexicanos por nacimiento.*

*El artículo 319 establece que la inscripción de una aeronave en el registro*

*de la Secretaría, justifica la propiedad o posesión de ella, y que cualquier acto posterior a la inscripción que afecte a la propiedad o posesión, o que imponga gravámenes, deberá inscribirse.*

*El artículo 323 establece un registro especial para las aeronaves extranjeras no pertenecientes al servicio internacional que tengan que permanecer en el país por un término mayor del fijado para su estancia temporal. En caso de un registro simultáneo de una aeronave en la República y en el extranjero, la inscripción en el registro de la Secretaría de Comunicaciones será la que produzca efectos jurídicos en territorio nacional.*

*El capítulo relativo a la inspección de aeronaves consigna todas aquellas medidas que se han estimado necesarias para que la Secretaría de Comunicaciones intervenga en la forma más eficaz para inspeccionar las aeronaves, la inspección de la aeronave tiene como efecto comprobar si sus condiciones de seguridad y navegabilidad permiten la explotación o servicio a que se va a destinar. Dicha inspección también es exigida cuando la aeronave sufra modificaciones esenciales en sus motores, elementos o grupos de elementos.*

*El artículo 330 establece que son de utilidad pública el establecimiento y explotación de las fábricas de aeronaves, motores, accesorios o industrias*

*creadas para su fomento.*

*Las escuelas de aviación requieren, para su funcionamiento permiso de la Secretaría y se les sujeta a las inspecciones técnicas y administrativas de la misma Secretaría de Comunicaciones.*

*En lo relativo a las concesiones y permisos, ordena que la explotación de los servicios comerciales de transporte se autorizarán a mexicanos, así como la realización de determinadas tareas como las explotaciones, la propaganda de carácter político, las planificaciones aerofotográficas, etc. Las reglas que se consignan para autorizar los servicios de transporte aéreo con carácter experimental, imponen a los interesados la obligación de cumplir con disposiciones como son las relacionadas con el tráfico aéreo, seguro del viajero, personal de aeronáutica, etc. A estos permisionarios se les otorgan permisos para que en plazos precisos operen sus líneas así como para que soliciten la concesión en caso de que deseen establecer servicios definitivos. Conforme a las normas de derecho internacional los hechos y actos jurídicos ocurridos en cualquier aeronave durante el vuelo se someten al conocimiento de las autoridades mexicanas si el primer lugar en que aterricen o acuatricen esté en territorio nacional.*

*Según el artículo 357 el aeródromo es toda superficie de tierra o agua*

*adaptada para el despegue, aterrizaje o acuatizaje en tanto que el aeropuerto es un aeródromo que cuenta con las instalaciones y servicios necesarios para la navegación y conservación de aeronaves. Tanto los aeródromos como los aeropuertos aún cuando sean de carácter privado tendrán la obligación de permitir el aterrizaje de otras aeronaves. La Secretaría de Comunicaciones está facultada para fijar los lugares que servirán como aeropuertos internacionales o de entrada.*

*El artículo 361 establece que la construcción o explotación de aeródromos o aeropuertos destinados al servicio público se hará mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 363 determina que los propietarios de aeropuertos o aeródromos públicos o privados están obligados a permitir el uso gratuito a todas las aeronaves del gobierno federal o de los Estados en servicio oficial.*

*El auxilio y el salvamento en casos de accidentes aéreos se declara de interés público y se obliga a las autoridades a facilitarlos por todos los medios que estén a su alcance.*

## **COMUNICACIONES ELECTRICAS**

*El plazo de explotación de los servicios concesionados para estas instalaciones es de 30 años. Tomando en cuenta la red nacional tiene como misión fundamental atender los servicios de comunicaciones eléctricas en toda la república, con exclusión de toda idea de lucro, persiguiendo solamente el beneficio colectivo.*

*El artículo 374 determina que en ningún caso se autorizará la construcción o establecimiento de comunicaciones eléctricas destinadas a explotar servicio público, en los lugares en que la red nacional tenga sus instalaciones y realice dichos servicios.*

*El artículo 384, de la nueva ley, impone a los concesionarios y permisionarios de comunicaciones eléctricas la obligación de transmitir gratuitamente y de preferencia los mensajes relacionados con el auxilio que solicitan las embarcaciones y aeronaves; el propósito de este artículo deja la posibilidad de que los reglamentos señalen otras comunicaciones de transmisión gratuita y preferente, de acuerdo con la índole de cada género de comunicaciones.*

*El artículo 397, establece que los concesionarios no pueden suspender los*

*servicios telefónicos en caso de incumplimiento de los contratos celebrados con los usuarios, sino mediante resolución judicial o autorización de la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 399, conceptúa como instalaciones de servicio especiales las auxiliares de otras vías generales de comunicación, de explotación, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operan con permiso, contrato o concesión de la federación, exceptuándose expresamente a las instalaciones radiotelegráficas y radioteléfonicas fijas o terrestres, las cuales sólo podrán funcionar como incorporadas a la red nacional.*

*En materia de radio comunicación la ley clasifica a las instalaciones transmisoras en cuatro grandes grupos: las radio difusoras comerciales, las culturales, las de experimentación científica y las de aficionados. Para garantizar la eficiencia de los servicios de las estaciones de radiocomunicación, así como la seguridad del personal encargado de su manejo, el artículo 409, establece que las instalaciones se efectuarán en las mejores condiciones técnicas exigibles de acuerdo con los principios más modernos de la radiocomunicación. La Secretaría de Comunicaciones, podrá dictar todas las medidas que juzgue convenientes para corregir, y mejorar los servicios de las estaciones de radio, pudiendo además, ordenar la suspensión de aquellos que se presten deficientemente.*

*El artículo 412, le reserva a la Secretaría de Comunicaciones el derecho de autorizar o negar determinadas frecuencias para las estaciones de radio y de modificar en cualquier tiempo las que hubiere otorgado.*

### **COMUNICACIONES POSTALES**

*El artículo 431 habla de objetos prohibidos, es decir, aquellos que no pueden circular por el correo, ya por ser correspondencias inmorales, contrarias a la Ley por contener materias corrosivas, etc.*

*En materia de franquicias postales, solo deben concederse para tratar asuntos oficiales, o para facilitar la eficiencia de servicios públicos de interés general o de actividades benéficas a la colectividad. El artículo 444 confiere franquicia postal a la correspondencia oficial de las distintas dependencias de los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial de la federación, en la correspondencia oficial de los gobiernos de los Estados y municipios cuando se dirija a oficinas federales.*

*El artículo 446, faculta al ejecutivo federal para conceder franquicias postales a instituciones culturales y científicas, en materia de depósitos de correspondencia, cambio de dirección, reexpedición, entrega y devolución de las mismas.*

## **SANCIONES**

*Las principales normas consignadas en materia de sanciones son las siguientes:*

*A las personas que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones construyen o exploten vías generales de comunicación u ocupen la zona federal y las playas de las vías flotables o navegables, se les destina de la pérdida en favor de la Nación de las obras ejecutadas, instalaciones, bienes muebles e inmuebles destinados a la explotación o afectos a la ocupación y el pago de una multa de 50 a 5 000 pesos que fijará dicha secretaría.*

*En forma administrativa y con multas de diversos montos, se sanciona la expedición o aplicación de horarios, tarifas y documentos relacionados con el público que no hayan sido aprobados previamente por la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 517, habla de la aplicación de las tarifas en forma errónea, y establece que las empresas estarán obligadas a devolver lo que hayan cobrado indebidamente y si se rehusaren a hacerlo se les impondrá una multa de 50 a 2 000 pesos a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 520, consigna el principio de que los que dañen, perjudiquen*

*o destruyan las vías generales de comunicación y medios de transporte o interrumpen los servicios de unos y otros serán castigados con multas de 50 a 5 000 pesos y con las sanciones que para este caso establece el Código Penal.*

*Sanciones administrativas y penales se estatuyen para los conductores de toda clase de vehículos que manejen éstos sin haber obtenido los certificados y licencias de la Secretaría de Comunicaciones.*

*El artículo 525, determina que los vehículos que manejen las personas responsables de los accidentes, servirán para garantizar el pago de las sanciones, como la responsabilidad civil por daños causados a personas.*

*El artículo 526, establece sanciones para las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte que se nieguen a enlazar sus líneas, vías o instalaciones o a cambiar sus servicios en la forma que las obliga el artículo 53 de la Ley, en este caso la Secretaría de Comunicaciones podrá imponer multas hasta por la cantidad de 400 pesos diarios por todo el tiempo que dure la desobediencia o bien la misma secretaría prestará el servicio a costa del concesionario que se rehuse a efectuarlas.*

*Diversas sanciones penales se establecen para castigar a los capitanes que conduzcan embarcaciones no inscritas en los libros de matrículas de la Secretaría de Comunicaciones, con documentos falsos o sin permiso o concesión de esta*

*misma dependencia del ejecutivo e igualmente para los capitanes o patrones de embarcaciones que continuaren la navegación, cuando dicho medio de transporte hubiere sido declarado inútil.*

*El artículo 532, sanciona con la pena de prisión de 3 meses a un año a los capitanes de embarcaciones o pilotos de aeronaves que hagan una salida con mal tiempo, impone igual pena a los capitanes de puerto, jefes de campo, consignatarios y propietarios que ordenen la salida en esas condiciones.*

*El artículo 533, dispone que los capitanes de las naves que rehusen utilizar el servicio de pilotaje, incurrirán en una multa de 50 a 1 000 pesos sin perjuicio de las penas si se consumare algún delito.*

*Diversas sanciones se estatuyen para castigar a los capitanes de las embarcaciones cuando no comprueben debidamente el motivo de su arribada, cuando no presten auxilio a las embarcaciones que estén en peligro.*

*Diversas sanciones de carácter administrativo se consignan para castigar a aquellas personas que hagan circular aeronaves nacionales sin inscribirlas en el registro de comunicaciones, o sin autorización previa del gobierno federal tratándose de aeronaves extranjeras.*

*El artículo 545, establece multa de 100 a 1 000 pesos y suspensión de licencias de uno a seis meses a las tripulaciones de toda clase de aeronaves que*

*no cumplan con las disposiciones relativas a seguridad general, como son las reglas sobre luces y señales, así como las relativas a tránsito, a los que vuelen sobre territorio nacional o sus aguas territoriales, sin que la seguridad de sus aeronaves hayan sido certificadas.*

*En materia de comunicaciones eléctricas, la Ley sanciona penalmente la revelación de secretos, la interceptación y aprovechamiento de comunicaciones de carácter privado.*

*Respecto a comunicaciones postales se instituyen una serie de medidas tendientes a asegurar el monopolio constitucional de este servicio, su prestación eficaz, previendo numerosas sanciones de carácter penal para los casos de fraudes derivados de la venta de aprovechamiento de timbres postales, etc.*

*El artículo 576, establece que cualquier infracción a esta Ley o sus reglamentos que no esté prevista en el capítulo de sanciones, será castigada gubernamentalmente con multas hasta de 5 000 pesos que la Secretaría de Comunicaciones impondrá discrecionalmente con audiencia de los interesados.<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> *Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, J. Múgica Francisco, Exposición de motivos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, México, D. F., 3 de agosto de 1937.*

## **CAPITULO DOS**

### **TEORIA GENERAL DEL DELITO Y SU APLICACION AL CASO CONCRETO**

**1) ARTICULOS 1°, 2° Y 533 PARRAFO 1° DE LA  
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

**2) PRESUPUESTO DEL DELITO**

**3) CONDUCTA:**

**A) FORMAS DE LA CONDUCTA**

**B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN A LA  
CONDUCTA**

**C) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL  
RESULTADO**

**4) ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA**

**1) ARTICULOS 1o., 2o., Y 533 PARRAFO 1o. DE LA  
LEY GENERAL DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

*Antes de aplicar la teoría general del delito al artículo 533 párrafo 1o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, estimamos de suma importancia hacer la transcripción de los artículos 1o., 2o., y 533 párrafo 1o. de la ya citada Ley, a fin de tener un mejor y mayor conocimiento de lo que la Ley considera como vías generales de comunicación, así como determinar el campo sobre el cual se desarrollará nuestro trabajo.*

**ART. 1o.-** *Son vías generales de comunicación:*

- I.** *Los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional.*
- II.** *Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:*
  - a)** *Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mencionados en la siguiente fracción;*

- b) *Cuando su cauce sirva de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos ó más entidades federativas;*
  - c) *Cuando pasen de una entidad a otra;*
  - d) *Cuando crucen la línea divisoria con otro país;*
- III.** *Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:*
- a) *Cuando se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;*
  - b) *Cuando estén ligados a corrientes constantes;*
  - c) *Cuando su vaso sirva de límite, en todo o parte de su extensión, al territorio nacional o a dos ó más entidades federativas;*
  - d) *Cuando pasen de una entidad a otra;*
  - e) *Cuando crucen la línea divisoria con otro país;*
- IV.** *Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II y III;*

- b) *Cuando su cauce sirva de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos ó más entidades federativas;*
  - c) *Cuando pasen de una entidad a otra;*
  - d) *Cuando crucen la línea divisoria con otro país;*
- III.** *Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:*
- a) *Cuando se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;*
  - b) *Cuando estén ligados a corrientes constantes;*
  - c) *Cuando su vaso sirva de límite, en todo o parte de su extensión, al territorio nacional o a dos ó más entidades federativas;*
  - d) *Cuando pasen de una entidad a otra;*
  - e) *Cuando crucen la línea divisoria con otro país;*
- IV.** *Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II y III;*

**V. Los ferrocarriles:**

- a) *Cuando comuniquen entre sí a dos ó mas entidades federativas;*
- b) *Cuando en todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones;*
- c) *Cuando entronquen o conecten con algún otro de los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país;*
- d) *Los construidos en su totalidad o en su mayor parte por la federación;*
- e) *Los ferrocarriles particulares, cuando sean auxiliares de una explotación industrial y hagan servicio público;*

**VI. Los caminos:**

- a) *Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;*

- b) *Cuando comuniquen a dos ó más entidades federativas, entre sí;*
- c) *Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la federación;*

**VII. Los puentes:**

- a) *Los ya construidos o que se construyan sobre las líneas divisorias internacionales;*
- b) *Los ya construidos o que se construyan sobre vías generales de comunicación o sobre corrientes de jurisdicción federal;*
- c) *La construcción de puentes se hará previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;*

**VIII. El espacio nacional en que transiten las aeronaves;**

- IX. Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías**

*generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la federación;*

**X.** *Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza;*

**XI.** *Las rutas del servicio postal.*

**ART. 2o.-** *Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:*

**I.** *Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas; y*

**II.** *Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.*

**ART. 533.-** *Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpan total o parcialmente o deterioren los servicios que operan en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y*

*multa de cincuenta a cinco mil pesos.*

## **2) PRESUPUESTO DEL DELITO**

*Manzini define al presupuesto del delito como el elemento positivo o negativo, de carácter jurídico anterior al hecho de las cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate.<sup>32</sup>*

*Existen dos tipos de presupuestos:*

- a) *Presupuesto del delito.- Son aquellos antecedentes jurídicos, previos a la realización de la conducta o del hecho descritos en el tipo, de cuya existencia depende el título respectivo del delito.<sup>33</sup>*

*Estos a su vez pueden ser generales, según tenga carácter común a todos los delitos; o pueden ser especiales, es decir, que sean propios de cada delito.*

---

<sup>32</sup> *PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal; Duodécima edición, Editorial Porrúa, México, D. F. 1989, pág. 209.*

<sup>33</sup> *PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op.cit., pág. 210.*

- b) **Presupuesto de la conducta o del hecho.- Son antecedentes previos, jurídicos o materiales, necesarios para la existencia de la conducta o del hecho constitutivo del delito.<sup>34</sup>**

*Estos presupuestos también pueden ser generales o especiales.*

*Los presupuestos de naturaleza jurídica son las normas de derecho y otros actos de naturaleza jurídica, de los que la norma incriminadora presupone la preexistencia para la integración del delito.*

*Los presupuestos materiales son las condiciones reales preexistentes en las cuales debe iniciarse y cumplirse la ejecución del hecho.*

*Porte Petit establece una comparación entre los presupuestos del delito y de la conducta, encontrando los siguientes:*

- a) *Que ambos presupuestos están constituidos por requisitos anteriores.*
- b) *Que en los presupuestos del delito, los requisitos son de naturaleza jurídica, y en los presupuestos de la conducta o del hecho son de carácter jurídico o material.*
- c) *Que la ausencia de los presupuestos del delito dan por resultado la traslación del tipo, y la ausencia de los presupuestos de la conducta*

---

<sup>34</sup> **PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Ob.cit.*, pág. 211.**

*o del hecho, la imposibilidad de la realización de la conducta o del hecho descritos por el tipo, y por lo tanto del delito.*<sup>35</sup>

*Ejemplo: En nuestro tipo de análisis, consideramos como presupuesto del delito, el que éste recaiga en alguna vía general de comunicación, en algún medio de transporte público federal o algún servicio que operen dichas vías generales de comunicación o medios de transporte; de lo contrario si no fueran algunos de estos de carácter federal entonces el delito no se encuadraría a alguno de los tipos que encierra el mencionado ordenamiento*

### **3) CONDUCTA**

*La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.*

*Acción en sentido amplio:*

*Jiménez de Asúa define la conducta en sentido amplio como la manifestación de voluntad que, mediante una actuación produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese*

---

<sup>35</sup> *PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de la parte General del Derecho Penal, segunda edición, editada por la Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, D. F., p. 215.*

mundo externo, cuya mutación se aguarda.<sup>36</sup> Jiménez de Asua emplea el concepto de acto y no así el de acción.

De acuerdo con el Doctor Rafael Márquez Piñero la acción abarca dos posibilidades, un hacer positivo que constituye la acción en sentido estricto (el acto), y la segunda posibilidad es un no hacer denominado omisión.<sup>37</sup>

*Acción en sentido estricto (strictu-sensu):*

Consiste en un movimiento corporal voluntario en en una serie de movimientos corporales, dirigidos a obtener un fin determinado.<sup>38</sup>

La acción en sentido amplio abarca tanto la acción strictu sensu, actuar positivo, como el no hacer cuando había que hacer algo (omisión), todo ello debe ir acompañado por el querer de la voluntariedad de aceptar o por lo menos ser consciente de las consecuencias de ambas actividades positivas, acciones strictu sensu o negativas.

---

<sup>36</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis. *La Ley y el Delito (principios de derecho penal)*; Primera edición; Editorial Hermes; México, D. F., 1986, pág. 211.

<sup>37</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho Penal Mexicano (parte general)*; Primera Edición; Editorial Trillas; México, D F., 1986, pág. 156.

<sup>38</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Ob.Cit.*

### ***Elementos de la conducta***

***Mariano Jiménez Huerta en su obra Derecho Penal Mexicano establece tres elementos de la conducta:***

- a) Elemento interno.- Este elemento interno es el factor o elemento psíquico descrito en todas las figuras típicas, esto es la voluntad. La voluntad -establece Mariano Jiménez Huerta- es el sólo elemento con que esencialmente se manifiesta en el singular acto la personalidad del sujeto.***
- b) Elemento externo.- El coeficiente psíquico o interno no basta para poder hablar de una conducta delictiva, sino que es necesario también algún movimiento o inercia del cuerpo humano que se vea reflejado en el mundo externo y así poder hablar de una conducta delictiva con independencia de que este movimiento corporal sea una acción positiva o negativa.***
- c) Elemento finalístico.- La determinación del concepto de conducta típica no puede ser siempre fijada sólo con el auxilio de criterios naturalísticos, esto es, con la vista puesta únicamente en la estricta***

y externa realidad natural.<sup>39</sup>

Solo en virtud de una consideración finalística o teleológica pueden fundarse en una unidad los dos elementos interno y externo del obrar humano integrándose la idea de conducta típica, superando así las exigencias de una concepción naturalística. Dicha concepción teleológica también nos ayuda a determinar la claridad o pluralidad de delitos, ya que desde el punto de vista naturalístico falta toda la unidad de medida.

Luis Jiménez de Asúa expresa que los elementos que integran la acción son una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad.<sup>40</sup>

De acuerdo con Rafael Márquez Piñero los elementos de la acción en sentido amplio son:

1. Manifestación de la voluntad.
2. Resultado.
3. Relación de causalidad entre aquella y éste (nexo causal).

---

<sup>39</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D. F. 1983, p. 108-119.

<sup>40</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos fundamentales de derecho penal, Décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 155.

*La acción (como hacer activo) exige penalmente dos elementos: la voluntad y la actividad corporal; los actos no voluntarios, los llamados movimientos reflejos no constituyen acciones desde el punto de vista penal, ni lo son tampoco los que obedecen una fuerza física irresistible. Los pensamientos, ideas e intenciones no pueden ser considerados como acciones, debido a que no hay movimiento corporal externo; el resultado como efecto debe estar sancionado en las leyes penales, es decir tipificado y conminado con una pena.<sup>41</sup>*

### **A) FORMAS DE LA CONDUCTA**

#### **La acción**

*La acción de acuerdo con Porte Petit consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico, es por ello que da lugar a un tipo de prohibición.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario".<sup>42</sup>*

---

<sup>41</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Ob.Cit.*, pp. 162, 163.

<sup>42</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Ob.Cit.*, p. 325.

*Se ha expresado en forma unánime, que la acción consta de tres elementos:*

- 1. Manifestación de la voluntad.*
- 2. Resultado.*
- 3. Relación de causalidad.*

### ***La omisión***

*Como ya dijimos es el no hacer un movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior; es el incumplimiento a una norma imperativa. Para Cuello Calón la omisión es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado, se trata de una conducta humana (voluntaria) concretada en un no hacer, pero no toda acción voluntaria constituye una omisión penal.<sup>43</sup>*

*Para que se configure la omisión simple o se integre se requiere de tres elementos:*

- a) Manifestación de la voluntad.*
- b) Conducta inactiva.*

---

<sup>43</sup> *MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Ob.Cit., p. 164.*

c) *Deber jurídico de obrar.*

*Por lo tanto si la inactividad no es voluntaria o si se produce de causas ajenas a la voluntad del omitente y es de origen patológico, o es una fuerza irresistible o causa insuperable, o constituye un impedimento legítimo, no podrá hablarse de omisión, ni habrá acción en sentido amplio; si el omitente no tenía deber jurídico de obrar, tampoco habrá omisión y por consecuencia delitto.<sup>44</sup>*

**La Comisión por Omisión**

*Junto a la omisión simple tenemos la comisión por omisión que consiste en lograr que se produzca un resultado omitiendo una acción esperada. Estos delitos de comisión por omisión también son llamados de omisión impropios o falsos, en ellos el resultado delictivo es necesariamente de carácter positivo.*

*Ferrer Sama define la comisión por omisión como la producción de un cambio en el mundo externo mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer.<sup>45</sup> En este tipo de omisión el deber de obrar puede provenir de una norma jurídica de carácter imperativo ya sea pública o privada.*

---

<sup>44</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Ob.Cit.*, p. 164.

<sup>45</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Ob.Cit.*, p. 165.

*Celestino Porte Petit establece las diferencias fundamentales entre la omisión simple y la comisión por omisión estableciendo las siguientes:*

- a) *La omisión simple viola solo una norma preceptiva penal, mientras que en los delitos de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva de naturaleza estrictamente penal.*
- b) *En los delitos de omisión simple solo se da un resultado jurídico, mientras que en los delitos de comisión por omisión se produce un resultado tanto jurídico como material.*
- c) *En la omisión simple, la omisión (el no actuar) integra el delito, mientras que en los delitos de comisión por omisión lo que configura el tipo punible es el resultado material.*

*En la omisión sin resultado material el tipo describe en forma expresa la inactividad en términos de la acción ordenada. En la omisión con resultado material el tipo expresamente indica el resultado material, así como la inactividad que el legislador considera vinculada o asociada a ese resultado material.<sup>46</sup>*

---

<sup>46</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Ob. Cit.*, p. 167.

**El Código Penal vigente para el Distrito Federal define el delito en su artículo 7° el cual establece: delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.**

**Ejemplo:**

**Conducta.- En el artículo 533 párrafo I de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la conducta se presenta tanto de acción como de comisión por omisión.**

**Acción.- Tenemos el caso de un individuo que coloca cargas de dinamita en varios de los soportes de un puente el cual atraviesa la carretera, posteriormente hace explotar dichas cargas y destruye totalmente el puente.**

**Comisión por omisión.- Podríamos citar a grado de ejemplo el de un empleado de Ferrocarriles Nacionales de México, cuyo trabajo es hacer el cambio de vías, éste decide no realizarlo y por dicha omisión el tren sigue su marcha por la ruta incorrecta, a través de la cual y en sentido contrario transita otro ferrocarril, ocasionándose entre ambos un impacto frontal arrojando la destrucción de las máquinas y dañando considerablemente a los demás convoys.**

## **B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN A LA CONDUCTA**

*En cuanto a la manera de manifestarse la conducta o voluntad del agente, el delito puede clasificarse de acción o de omisión:*

### **De acción:**

*Son aquellos que violan una norma penal prohibitiva con un acto material o un comportamiento positivo. Vervigracia HOMICIDIO.*

### **Omisión:**

- a) *Omisión simple.- Consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia de un resultado material que produzca, violándose así una norma preceptiva. Vervigracia dejar de auxiliar a un herido en un accidente de tránsito.*
- b) *Comisión por omisión.- En estos delitos se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente, es decir el agente decide no actuar y se produce el resultado material. Vervigracia. En el homicidio la norma prohibitiva es no matar.*

### **C) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL RESULTADO**

*De acuerdo con esta clasificación pueden ser formales o materiales.*

- a) *Formales.- Son aquellos que se consuman jurídicamente mediante el solo hecho de la acción o de la omisión, necesidad de un resultado como falso testimonio es decir que no es necesario un resultado externo, el tipo penal se agota con el movimiento corporal o la omisión del agente.*
- b) *Material.- Se consuman cuando se produce el resultado dañoso que pretendía el delincuente, en este tipo de delitos es indispensable la producción de un resultado objetivo o material.*

*De acuerdo con la clasificación de delito en orden al resultado Pavón Vasconcelos establece además:*

*Delitos instantáneos.- Son aquellos delitos que se perfeccionan en un solo momento, es decir la naturaleza de la acción de acuerdo con la Ley es de carácter consumatoria.*

*De acuerdo con Porte Petit sus elementos son:*

- a) *Una conducta.*

b) *Una consumación y agotamiento instantáneo del resultado.*<sup>47</sup>

*Delitos permanentes.- Es el delito de consumación indefinida, el delito que dura, cuyo tipo legal continúa realizándose hasta que interviene alguna causa que lo hace cesar. Mezger lo define como aquellos en los que mediante la manifestación de voluntad punible del sujeto activo crea un ulterior estado antijurídico duradero.*<sup>48</sup>

*Los elementos del delito son:*

- a) *Una acción u omisión.*
- b) *La consumación duradera crea un estado antijurídico.*

*Delitos Instantáneos con efectos permanentes.- Soler expresa que habrá delitos instantáneos en su acción y en sus efectos y serán aquellos que tras su momento consumativo no dejan más alteración que la lesión jurídica aún no reparada por una condena.*

---

<sup>47</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Manuel de derecho penal mexicano*, Sexta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 230.

<sup>48</sup> MEZGER, Edmundo, *Derecho penal (parte general)*, Quinta edición, Editorial Cárdenas editor y distribuidor, Tijuana, Baja California, México, 1984, p. 150.

*Delitos de Peligro.- Son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero les crean la posibilidad de producirles un resultado perjudicial.<sup>49</sup>*

*Delitos de Lesión.- Son los que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada, esta tesis es sustentada por Cuello Calón y una gran cantidad de autores como Castellanos Tena y Pavón Vasconcelos se adhieren a ella.*

#### **4) ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA**

*Como ya se dijo la conducta consiste en una actividad o movimiento corporal, o bien una inactividad, una abstención, un no hacer; tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen íntima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción o de no verificar la actividad esperada.*

*Bettioli dice que la acción consiste en un movimiento corporal, pero no todo movimiento muscular es una acción, de igual manera establece que la*

---

<sup>49</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 229, 231, 236 y 237.

*omisión consiste en una inactividad, en un no hacer, pero no toda inactividad, es una omisión.*

*El movimiento corporal no voluntario, no forma una conducta, por consiguiente cuando el movimiento corporal o la inactividad no puede atribuirse al sujeto, por faltar en ellos la voluntad, estamos en presencia de la ausencia de la conducta.<sup>50</sup> Entre los casos de ausencia de conducta tenemos:*

*I) Vis absoluta o fuerza física.- Esta la encontramos en el Código Penal en su artículo 15 fracción I, el cual textualmente dice:*

*Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*I. Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.*

*Carrancá y Trujillo establece que el que por virtud de la violencia física que sufra su organismo ejecuta un hecho tipificado por la Ley como delito, no es causa psíquica sino solo física, no ha querido el resultado producido, que no puede serle imputado ni a título de dolo ni de culpa, por cuanto no es el mismo el que obra, sino que obra quien ejercita sobre él la fuerza física.<sup>51</sup>*

*Aquí en la vis absoluta se presenta la ausencia de coeficiente psíquico, es*

---

<sup>50</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Ob. Cit.*, p. 248.

<sup>51</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano (parte general)*, Décimo quinta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 495.

*decir, la voluntad, por lo tanto quien actúa o deja de actuar se convierte en un instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la cual el constreñido no ha podido materialmente oponerse.*

*Ejemplo: Vis Absoluta.- Una persona que empuja a otra contra las computadoras, las cuales sirven para controlar las comunicaciones telefónicas, originando con ello daños a las mismas e interrumpiendo dicho servicio.*

*II) Vis maior o fuerza mayor.- Es la actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del agente, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible originada en la naturaleza o en seres irracionales.*

*En este caso al igual que en la vis absoluta no hay una manifestación de la voluntad, es decir que hay una ausencia de conducta y por consiguiente inexistencia del delito.*

*Por su parte Porte Petit define a la vis maior o fuerza mayor como aquella en la que el sujeto realiza una actividad o inactividad o un cambio en el mundo exterior, por una violencia física irresistible, natural o subhumana.<sup>52</sup>*

*Ignacio Villalobos dice que destacada la naturaleza de lo que ocurre bajo*

---

<sup>52</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Ob.Cit.*, p. 252.

*una presión material superior a la propia fuerza, lo mismo da que se trate de una fuerza de naturaleza, que tal fuerza sea proveniente de seres humanos, pues en uno y en otro caso queda abolida la actuación del que es forzado.*<sup>53</sup>

*Ejemplo: Vis Maior.- En el mismo caso que en el anterior, por un terremoto un sujeto pierde el equilibrio y se proyecta contra las computadoras que controlan el sistema telefónico, causándoles serios daños.*

*Algunos autores consideran como ausencia de la conducta al sueño, el hipnotismo y los actos reflejos.*

- a) *Sueño.- Lo define Pavón Vasconcelos como el estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos.*

*Por carecer del elemento voluntario por parte del sujeto, la conducta no es relevante en el campo de derecho, por consiguiente nos encontramos con la inexistencia del delito.*

*Ejemplo: Sueño.- Se presenta cuando al conductor de un automóvil le vence el sueño, entonces hace un movimiento involuntario al*

---

<sup>53</sup> *VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano (parte general), Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 346.*

*volante girándolo en forma brusca, impactando el vehículo contra las señales de la carretera, destruyéndolas.*

- b) Sonambulismo.-** *Para Jiménez de Asúa, el sonambulismo es una enfermedad nerviosa, o mejor dicho no es más que una manifestación parcial de otras neuropatías o de epilepsia, según han observado los psiquiatras.<sup>54</sup>*

*Carranca y Trujillo declara que cuando el sujeto conocía su sonambulismo y sabe que puede delinquir, y no toma las precauciones necesarias para evitar el delito, es evidente que cabe responsabilidad a título de culpa pues es capaz de prever y evitar.<sup>55</sup>*

*En nuestro derecho el sonambulismo es análogo al sueño.*

*Ejemplo: Sonambulismo.- Una persona puede guiar un vehículo en "estado inconsciente", es decir bajo los efectos del sonambulismo y proyectarse contra el tren ocasionando la interrupción en el servicio que éste realiza.*

---

<sup>54</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco *Ob.Cit.*, p. 254.

<sup>55</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Ob. Cit.*, p. 518.

c) **Hipnotismo.- De acuerdo con Pavón Vasconcelos el hipnotismo consiste en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial.**<sup>56</sup>

*Durante el sueño hipnótico el sujeto animado de vida ajena, obra por mandato del hipnotizador.*<sup>57</sup>

*En este caso al igual que en los demás, encontramos la ausencia de conducta, porque como lo afirma Carrancá y Trujillo el automatismo del hipnotizado es absoluto, y el sujeto es como el bastón en la mano del viajero.*<sup>58</sup>

*Ignacio Villalobos nos dice que la inimputabilidad en el caso del hipnotismo se debe a ese estado de obediencia automática en que el hipnotizado se encuentra, por la influencia que ejerce sobre el hipnotizador. Asimismo establece que la inimputabilidad es cuestionable cuando por hipnotismo se pretende que un individuo cometa un delito, siendo que éste (hipnotizado) sienta verdadera repugnancia para cometerlo.*<sup>59</sup>

*Ejemplo: Hipnotismo.- Se presenta el caso de que una persona ejerciendo*

---

<sup>56</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Ob. Cit.*, p. 256.

<sup>57</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Ob. Cit.*, p. 256.

<sup>58</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Ob. Cit.*, p. 518.

<sup>59</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Ob. Cit.*, p. 421.

*la hipnosis sobre otra, la obliga a cometer un acto delictivo contra las aeronaves, que navegan en el espacio aérea nacional prestando un servicio público federal.*

*Desde nuestro punto de vista el hipnotizador mediante el sugestionamiento que ejerce sobre el hipnotizado, lo obliga a actuar de una manera involuntaria, automática, ejecutando por este motivo las órdenes que se le dan, encuadrándolo como una ausencia de conducta y no como una de inimputabilidad, porque el agente hipnotizado no tiene un control sobre de sí, no actúa consciente, ni subconscientemente, se convierte en un instrumento del hipnotizador para el logro de sus fines ilícitos.*

- d) Actos reflejos.- Son movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatado inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal; es decir que un estímulo subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorial a un centro motor y produce el movimiento.*

*Ejemplo: Actos reflejos.- Al sujeto que está guiando un automóvil en la carretera, le da un paro cardiaco, al sentir el dolor se encoge soltando el volante, proyectándose el vehículo contra un autobús del servicio público federal, ocasionándole graves daños.*

*En estos actos reflejos, así como en los demás casos examinados anteriormente, se aprecia que no hay una manifestación de la voluntad y por consiguiente en estos ejemplos hay una clara inexistencia del delito.*

## **CAPITULO TRES**

### **1) TIPO Y TIPICIDAD**

**A) ELEMENTOS DEL TIPO**

**B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO**

### **2) AUSENCIA DE TIPO**

### **3) ANTIJURIDICIDAD**

### **4) CAUSAS DE LICITUD**

**A) LEGITIMA DEFENSA**

**B) ESTADO DE NECESIDAD**

**C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER**

**D) EJERCICIO DE UN DERECHO**

**E) IMPEDIMENTO LEGITIMO**

## 1) TIPO Y TIPICIDAD

*Jiménez de Asúa define al tipo y a la tipicidad de la siguiente manera:*

**Tipo.-** El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito.<sup>60</sup>

**Tipicidad.-** La define en cuanto al carácter del delito, es decir, como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la Ley para cada especie de infracción. También afirma que puede existir la tipicidad sin que exista la acción antijurídica, como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y juridicidad por lo que no existe delito.<sup>61</sup>

Por su parte Castellanos Tena establece que el tipo es creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.<sup>62</sup> Refiriéndose a la tipicidad nos dice que es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. De igual manera

---

<sup>60</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *La Ley y el Delito (principios de derecho penal)*, primera edición, Editorial Hermes, México, D. F., 1986, p. 235.

<sup>61</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano (parte general)*, 15a. edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 518.

<sup>62</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos fundamentales de derecho penal*, décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, D. F., p. 165.

*Carrancá y Trujillo dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto.*

*Para Jiménez Huerta la tipicidad es la expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apotegma político **NULLUM CRIMEN SINE LEGE.**<sup>43</sup>*

### **A) ELEMENTOS DEL TIPO**

*Pavón Vasconcelos en su obra **Manual al de Derecho Penal Mexicano** establece tres elementos del tipo:*

*I. Elementos Objetivos, son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal.*

*Entre estos elementos objetivos o descriptivos tenemos a los siguientes:*

*Sujeto activo; en ocasiones el tipo penal exige una concreta o determinada calidad en el sujeto activo a la cual queda subordinada la punibilidad de la acción bajo un concreto tipo delictivo.*

---

<sup>43</sup> *JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho penal mexicano, tomo I, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983, p. 20.*

*Sujeto pasivo; al igual que en el anterior la Ley exige en determinadas ocasiones específica calidad en el sujeto pasivo operándose el fenómeno de la ausencia del elemento típico cuando el sujeto no la reúne y por ende la impunidad de la conducta o del hecho en el especial ámbito del tipo concreto.*

*Objeto Material; aquí únicamente se hace referencia a aquellos objetos sobre él o los cuales recae la conducta típica, es decir al objeto material o corporal de la acción; por ejemplo sellos, marcas, monedas, billetes de banco, muebles, inmuebles, etc.<sup>44</sup>*

*II. Elementos normativos, son presupuestos del injusto típico que solo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho. Tal valoración es necesaria y puede ser jurídica de acuerdo con el contenido Iuris del elemento normativo, o bien cultural cuando se debe realizar de acuerdo a un criterio extrajurídico.*

*III. Elementos Subjetivos, son aquellos que están referidos al motivo y al fin de la conducta descrita. Jiménez de Asúa dice que estos elementos exceden del marco típico, pues existen estén o no incluidos en la definición del tipo cuando éste los requiere, por ello también se les ha denominado elementos*

---

<sup>44</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Manual de derecho penal mexicano*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, pp. 270-272.

## **B) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO**

*De acuerdo con Fernando Castellanos Tena los tipos se clasifican en:*

### **I. Por su composición:**

*a) Normales; aquí el tipo únicamente se limita a realizar o hacer una descripción objetiva.*

*b) Anormales; en éstos además de incluir factores objetivos, se hace necesario establecer una valoración ya sea cultural o jurídica.*

### **II. Por su ordenación metodológica:**

*a) Fundamentales o básicos; éstos constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, Jiménez de Asúa establece que el tipo es básico cuando tiene plena independencia.*

*b) Especiales; son aquellos que se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, al cual subsume.*

*c) Complementados; se integran con el fundamental o básico y una circunstancia de peculiaridad distinta.*

---

<sup>45</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, pp. 269-272.

### **III. En función de su autonomía o independencia:**

a) **Autónomos o independientes, son aquellos que no dependen de otro tipo, tienen vida propia.**

b) **Subordinados; son aquellos que dependen de otro tipo.**<sup>64</sup>

### **IV. Por su formulación:**

a) **Casuístico; son aquellos tipos en los que el legislador no describe una modalidad única sino varias formas de ejecutar el ilícito.**

*Estos tipos a su vez se subdividen en:*

- **Alternativos; que son aquellos en los que se prevén dos o más hipótesis comisivas, colmándose el tipo con cualquiera de ellas.**

- **Acumulativos; se requiere el concurso de todas las hipótesis.**

b) **Amplios; son aquellos tipos que únicamente describen una sola hipótesis, en donde caben todos los modos de ejecución.**

### **V. Por el daño que causan:**

a) **De daño; en éstos tipos se protege contra la disminución o destrucción del bien.**

---

<sup>64</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 170.

*b) De peligro; cuando la tutela penal protege al bien contra la posibilidad de ser dañada.<sup>67</sup>*

*Ejemplo: Tipicidad.- La tipicidad la encontramos plasmada en el artículo 533 párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual establece los delitos contra las vías generales de comunicación, los servicios que operan en las mismas y los medios de transporte en su modalidad de daño, destrucción, interrupción o deterioro.*

## **2) AUSENCIA DE TIPO**

*Es importante distinguir entre lo que es la ausencia del tipo y la ausencia de la tipicidad.*

*Ausencia de tipo legal. Se presenta cuando el legislador por defecto técnico o deliberadamente, no describe una conducta que según el sentir general debía haber sido definida y fijada en los preceptos penales dejando sin protección punitiva a los intereses violados.*

*Ausencia de tipicidad. Puede darse en dos supuestos:*

*a) Cuando no ocurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo,*

---

<sup>67</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, pp. 168-170.

son distintas también las hipótesis que pueden concebirse (atipicidad propiamente dicha).

b) Cuando la Ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antifurtdicas (ausencia de tipicidad en sentido estricto) o, lo que viene a ser lo mismo carencia de tipo legal.<sup>68</sup>

Por su parte Castellanos Tena señala que hay ausencia de tipo cuando el legislador no describe la conducta (ausencia de tipo para Jiménez de Asúa) y establece que hay ausencia de tipicidad (atipicidad propiamente dicha) cuando hay tipo legal, pero la conducta no se amolda a él.<sup>69</sup>

La tipicidad puede presentarse por la falta de las siguientes condiciones:

- a) cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuánto al sujeto activo.
- b) Cuando falta la calidad exigida por el tipo, respecto al sujeto pasivo.
- c) Cuando hay ausencia de objeto o bien existiendo éste no se satisfacen las exigencias de la Ley por cuánto a sus atributos.
- d) Cuando no se dan en la conducta o hecho concreto los medios de comisión señalados por la Ley.

---

<sup>68</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, pp. 226-227.

<sup>69</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho penal mexicano (parte general)*, primera edición, Editorial Trillas, México, D. F., 1986, p. 226.

- e) Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por el tipo legal.<sup>70</sup>

*La Suprema corte de Justicia de la Nación ha establecido la diferencia entre atipicidad y ausencia de tipo de la siguiente manera:*

*Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencias o calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etc., mientras la segunda presupone la ausencia total de descripción del hecho en la Ley. Directo 4794/1953. Guillermo Jiménez Munguía. Resuelto el 21 de abril de 1959, por unanimidad de 5 votos. Ponente Sr. Mtro. Chico Goerne. Srto. H. Pavón Vasconcelos.<sup>71</sup>*

*Ejemplo: Atipicidad. La atipicidad se puede presentar cuando un sujeto conduce su vehículo en la carretera federal, en la cual a consecuencia del*

---

<sup>70</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 284.

<sup>71</sup> *Boletín de información judicial*, año XIV, número 141, México, D. F., 2 de mayo de 1959.

*exceso de lluvia hay inundaciones y el agua se desplaza de un lado a otro con gran fuerza, motivo por el cual es arrastrado el vehículo debido a la corriente que se formó, destruyendo los señalamientos que se encuentran a un costado de la carretera. De acuerdo con este ejemplo faltaría el elemento subjetivo del tipo, por lo cual es una causa de atipicidad.*

### **3) ANTIJURIDICIDAD**

*Por lo general se señala como antijurídico lo que es contrario al derecho.*

*No resulta fácil dar una definición de la antijuridicidad, se entiende por ella lo contrario a la norma, al derecho y a la Ley.<sup>72</sup>*

*Fernando Castellanos Tena establece una definición de la antijuridicidad y nos dice que es la violación del valor o bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo.<sup>73</sup>*

*Se trata de una contradicción entre una conducta determinada y el concreto orden jurídico impuesto por el Estado.*

*Puede afirmarse que la antijuridicidad es fundamentalmente objetiva, es decir se enfoca a la conducta externa.*

---

<sup>72</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 193.

<sup>73</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 176.

*Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica es necesario un juicio de valor, es decir, se equilibra la estimación entre la conducta (fase material) y la escala de valores del Estado.*

*El maestro Carranca y Trujillo establece que el derecho mexicano no declara expresamente la antijuridicidad de las acciones pero que ésta se presume por el solo hecho de tipificarlas y sancionarlas es decir, que toda acción típica y punible, según la Ley es antijurídica, pero no lo será una acción que no esté tipificada y sancionada por la Ley, aunque, desde un punto de vista ético sea de gravedad relevante.<sup>74</sup>*

*Franz Von Liszt elaboró una doctrina dualista de la antijuridicidad. Determina que el acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la Ley) y materialmente antijurídico es cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos, es decir, contraria a la sociedad (antisocial).<sup>75</sup>*

*Ignacio Villalobos acepta ambas formas de la antijuridicidad material y formal, argumentando que van unidas de ordinario, constituyendo una la forma y la otra el contenido de una misma cosa.*

---

<sup>74</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raul, *ob. cit.*, p. 207.

<sup>75</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 178.

*Cuello Calón dice que la antijuridicidad formal es la rebeldía contra la norma jurídica, y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía es la antijuridicidad material.<sup>76</sup>*

*Ejemplo: Antijuridicidad.- Un ejemplo sencillo con respecto a la antijuridicidad es aquel en que un sujeto deliberadamente interrumpe el servicio telefónico, mediante el corte de cables.*

#### **4) CAUSAS DE LICITUD**

*Las causas de licitud constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad, es decir, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de licitud o de justificación.<sup>77</sup>*

*De acuerdo con Castellanos Tena la ausencia de antijuridicidad se presenta en los casos en que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho, pero por mediar alguna causa de justificación no sea antijurídica.*

---

<sup>76</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 178.

<sup>77</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, p. 544-546.

## **A) LEGITIMA DEFENSA**

*Se ha definido a la Legítima defensa como la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado por terceras personas, contra el agresor, cuando no traspase la medida necesaria para la protección.*

*El fundamento de la Legítima defensa en nuestra legislación la encontramos en el Art. 15, fracc. III párrafo I del Código Penal para el Distrito Federal, el cual expresa:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*III. Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*

*Con relación a la cuestión relativa de si la agresión debe ser violenta existen dos criterios:*

*a) No es esencia de la agresión la violencia Bettiol sostiene que no siempre la agresión se manifiesta en forma de violencia, pues ésta también puede ser pasiva como es el caso del individuo que poniéndose delante de la puerta de mi habitación trata de impedirme la entrada.*

*b) La agresión debe ser violenta, algunos autores como Carrancá y Trujillo, Jiménez Huerta y Sodi sostienen que la violencia es la esencia de la agresión.*

*De acuerdo con Porte Petit la supresión de la expresión "Violenta" es acertada porque la agresión no solo puede ser con un ataque realizado con una conducta activa, pués puede darse el caso de la agresión con una conducta omicida, es decir un no hacer, verbigracia cuando se agrede un bien jurídico, con un no hacer, teniéndo el deber jurídico de obrar.*

*De acuerdo con el artículo anterior, la agresión debe ser:*

*Actual; es decir, contemporánea del acto de defensa.*

*Sin derecho; debe de ser antijurídica, ilícita, contraria a las normas objetivas del derecho.*

*Peligro inminente; lo inminente es lo que está por suceder prontamente, en virtud de la agresión actual.<sup>78</sup>*

*Con respecto a la presunción de la Legítima defensa el Código Penal la establece en el artículo 15, Fracción III, párrafo II y III, el cual dice:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

---

<sup>78</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, p. 544-546.

*Se presumirá que concurren los requisitos de la Legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho a su hogar, al de su familia a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.*

*Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.*

*Ejemplo: Legítima defensa.- Un sujeto es atacado por otro armado, ambos se encuentran a bordo de una aeronave, el sujeto agredido comienza a forcejear con el agresor por la posesión del arma, y con ello se originan dos detonaciones, ocasionando perforaciones del fuselaje de la aeronave y ocasionándole daños severos.*

## **B) ESTADO DE NECESIDAD**

*Cuello Calón define al estado de necesidad como el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona.*

*Por su parte el maestro Sebastián Soler determina que el Estado de necesidad es una situación de peligro para un bien jurídico, que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico.*

*Franz Von Liszt afirma que el estado de necesidad es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro jurídicamente protegido.<sup>79</sup>*

*Si el bien sacrificado es de menor entidad o valor que el amenazado se trata de una causa de justificación, pero si el bien lesionado es mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento. Si los bienes son equivalentes el delito es inexistente, no por anularse la antijuridicidad, sino en función de una causa de inculpabilidad, o tal vez existe la delictuosidad del acto pero la pena no*

---

<sup>79</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 203.

*será aplicable si opera una excusà absolutoria.*<sup>80</sup>

*Como ejemplos de estado de necesidad el Código Penal para el Distrito Federal establece:*

*Art. 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora.*

*Art. 379. No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.*

*El estado de necesidad encuentra su fundamento en el Código Penal en su artículo 15 fracción IV, el cual establece:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual e inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a*

---

<sup>80</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 204.

su alcance.

*Ejemplo: Estado de necesidad.- Un sujeto conduce un autobús del servicio pública federal, el cual se queda sin frenos, pero para proteger a los pasajeros es necesario que dañe la unidad proyectándola contra un señalamiento de la carretera, y así poder detener la unidad.*

### **C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER**

*Renieri dice que hay cumplimiento de un deber cuando alguien debe comportarse como se comporta, porque una norma jurídica o una orden obligatoria de la autoridad pública se lo impone, sea por razón de su oficio, o sea por situación subjetiva de subordinado. Es lógico considerar que en el cumplimiento de un deber, quien incumpla con la Ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o por acatar un mandato legal. El artículo 15 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal determina:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*V. Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado, para cumplir el deber o ejercer el derecho.*

*Ejemplo: Cumplimiento de un deber.- Los técnicos de teléfonos con el*

*propósito de mantener el servicio en perfecto estado, tienen que interrumpir de manera total el servicio, para realizar el cambio de nuevos cables.*

#### **D) EJERCICIO DE UN DERECHO**

*El ejercicio de un derecho consignado en la Ley es una circunstancia excluyente de responsabilidad penal, por lo tanto, la ilicitud del hecho supone la existencia de una norma que permite tanto la conducta como el resultado de ella, casualmente ligados, pues en realidad contaría no es jurídicamente posible.*

*Como lo establece Porte Petit el ejercicio de un derecho es el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés más valioso, consiguientemente prepondera sobre el interés que es antagónico.*

*En el homicidio y lesiones en los deportes como el caso del esgríma, fútbol, etc., el riesgo es muy grande porque supone dentro del juego el ejercicio de la violencia, la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo casos de perfidia o imprudencia, debemos encontrarla en a ausencia del elemento moral, cuando los jugadores sin intención de lesionar, lesiona a otro participante, no pueden ser imputados como autores del delito por*

*no haber obrado intencionalmente o imprudentemente.<sup>31</sup> A un boxeador le es permitido lesionar a su contrario para vencerlo, como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, solo pueden fundarse la justificación en la ausencia de la antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de éstos deportes hace el Estado.*

*La supresión del artículo 294 (derogado) del Código Penal, es encomiable no debe admitirse que para la corrección de un menor se permita lesionarlo aunque sea levemente. Esta manera de pensar repugna abiertamente con la pedagogía y con un sentimiento humanitario.*

*El artículo 295 vigente reafirma está clara oposición al maltrato de los menores, argumentando el derecho de corrección.*

*Art. 295. El que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.*

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 212.

*Ejemplo: Ejercicio de un derecho.- Un grupo de mexicanos se reúnen pacíficamente en una carretera federal, con el propósito de hacer una petición de carácter político, como consecuencia se ve interrumpida por este motivo la circulación de los vehículos en dicha vía general de comunicación. En este ejemplo puede fundarse la justificación en la ausencia de la antijuridicidad del acto.*

### **E) IMPEDIMENTO LEGITIMO**

*El impedimento legítimo opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose en consecuencia un tipo penal, de manera que no existe delito cuando se contravenga lo dispuesto en una Ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo, el impedimento cuando deriva de la propia Ley, está legitimado y por esta razón la omisión típica no es antijurídica. Esta eximente la encontramos en el artículo 15 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal el cual establece:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*VIII. Contravenir lo dispuesto en una Ley penal dejando de hacer lo que manda, por impedimento legítimo. Como ejemplo de impedimento legítimo podemos citar el sujeto que se niega a declarar, por impedírsele la Ley en virtud*

***del secreto profesional.***

***Ejemplo: Impedimento legítimo.- Esta causa de licitud no es dable de acuerdo con el artículo que se está analizando.***

## **CAPITULO CUATRO**

**1) IMPUTABILIDAD**

**2) INIMPUTABILIDAD**

**3) CULPABILIDAD**

**A) FORMAS DE LA CULPABILIDAD**

**4) INCULPABILIDAD**

**A) ERROR**

**B) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA**

**C) TEMOR FUNDADO**

**D) OBEDIENCIA JERARQUICA**

## 1) IMPUTABILIDAD

*Para Castellanos Tena la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, es decir, la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.<sup>42</sup> Para Franz Von Liszt la imputabilidad es la capacidad de obrar en derecho penal.*

*Jiménez de Asúa por su parte siguiendo la definición del padre Gerónimo Montes la imputabilidad es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó como a su causa eficiente y libre.<sup>43</sup>*

*Para llegar a ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, interviene el conocimiento y la voluntad se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades; para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce, luego la aptitud constituye el*

---

<sup>42</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos fundamentales de derecho penal, décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 218.

<sup>43</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, La Ley y el Delito (principios de derecho penal), primera edición, Editorial Hermes, México, D. F., 1986, p. 326.

*presupuesto necesario de la culpabilidad, por ello a la imputabilidad se le conoce como presupuesto de la culpabilidad. El agente antes de ser culpable debe de ser imputable y responsable.*<sup>44</sup>

*Ejemplo: Imputabilidad.- Por lo que hace a la imputabilidad podríamos decir que un sujeto con la mínima consciencia de que realiza un acto ilícito y sabiendo que se hará acreedor a una sanción de carácter penal, realiza en una aeronave un acto de sabotaje con el propósito de dañarla y así no poder prestar el servicio.*

#### **Acciones libres en su causa**

*La imputabilidad debe existir en el momento de ejecutar el hecho, las acciones libres en su causa se presentan cuando el sujeto antes de actuar voluntaria o culposamente se coloca en situación de inimputabilidad y en esas condiciones produce el delito, si se comprueba que el sujeto se colocó voluntariamente en dicha situación de inimputabilidad, el resultado le será imputable y se declarará culpable y responsable.*<sup>45</sup>

*Franz Von Liszt en relación con las acciones libres en su causa indica que*

---

<sup>44</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 217.

<sup>45</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 221.

*se presentan: Cuando se produce un resultado contrario a derecho, por un acto u omisión, en estado de inimputabilidad si bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción u omisión) doloso o culposo, cometido en estado de inimputabilidad.*

*Ejemplo: Acciones libres en su causa.- Un sujeto ingiere bebidas embriagantes, destruyendo posteriormente una patrulla de la Policía Federal de Caminos, pero al realizar las investigaciones se comprueba que sí ingirió dichas bebidas con el fin de cometer el ilícito, siéndole el resultado imputable y declarado culpable y responsable.*

## **2) INIMPUTABILIDAD**

*La inimputabilidad de acuerdo con Pavón Vasconcelos es la ausencia de la capacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.<sup>86</sup>*

*Las causas de inimputabilidad por consiguientes son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad.*

---

<sup>86</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de derecho penal mexicano, sexta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 367.

*Como causas de inimputabilidad legales Castellanos Tena establece las siguientes:*

*I) Estado de inconsciencia, éste puede ser transitorio o permanente:*

*a) Trastornos mentales transitorios. Nuestro Código Penal en su artículo 15 fracción II dispone:*

*Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*II. Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente. Este artículo se refiere de forma exclusiva a los trastornos de carácter transitorios que nulifican en el sujeto la capacidad de entendimiento y de voluntad sobre los actos realizados.*

*Para que opere la eximente por estado de inconsciencia transitorio precisa la reunión de todos y cada uno de los elementos consignados por el Legislador.*

*b) Trastornos mentales permanentes. Nuestro Código Penal en su artículo 68 comenta:*

*Art. 68. Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso a quienes legalmente corresponda hacerse cargo*

*de ellos (ellas), siempre que se obliguen a tomar las medidas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.*

*La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso. Por lo que respecta a éste artículo el Doctor Celestino Porte Petir expresa que son imputables los enfermos mentales a quienes se refiere, cuando cometen el delito en un momento de lucidez.*

*La imputabilidad en cuanto viene a ser la capacidad de entender y querer, constituye un presupuesto de la culpabilidad, de suerte que como ya se dijo la culpabilidad no es concebible sin la existencia de la imputabilidad. El Código ha catalogado como imputables a sujetos a quienes la ausencia de la facultad psíquica de querer y conocer, los hace capaces de dolo y de culpa, resulta que está aceptando la existencia de delitos sin culpabilidad.<sup>47</sup>*

*Ejemplo: Estado de inconsciencia.- Una persona afectada de sus facultades mentales despoja al cartero de la correspondencia que tenía que entregar a los*

---

<sup>47</sup> *PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de la parte general del derecho penal, segunda edición, Editada por la Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, D.F., 1968, pp. 429-436.*

*domicilios, y ya teniéndola en su poder la hace pedazos.*

*II) Miedo grave. Para Carrancá y Trujillo es la perturbación angustiosa del ánimo, por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación.<sup>48</sup>*

*En la fracción VI del artículo 15 del Código Penal establece como excluyente de responsabilidad el miedo grave, el cual determina:*

*VI. Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.*

*El miedo grave se engendra en la imaginación, por una causa interna; el miedo va de dentro para afuera.*

*Ejemplo: Miedo grave.- Un individuo amenaza durante la noche con una pistola de juguete al hijo de otro sujeto con el propósito de que éste último haga estallar cargas de dinamita dentro de las instalaciones de comunicaciones telegráficas, de no hacerlo el delincuente le dice que asesinará a su hijo, motivo por el cual al verse angustiado y no percatarse de que la pistola es de juguete, comete el acto.*

---

<sup>48</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, p. 369.

III) *La sordomudez. El Código Penal no considera responsables penalmente a los sordomudos cuya conducta causa un resultado típico penal, pero sí los considera socialmente responsables, por peligrosos, dado su insuficiente discernimiento por falta desarrollo mental normal, y a consecuencia, los hace objeto de la correspondiente medida de seguridad.*

*En el caso de los sordomudos la ley no nos especifica en forma clara y precisa si se trata de sordomudos de nacimiento o los que enferman con posterioridad, es decir en el transcurso de su vida ni entre educados o instruidos e inadecuados o carentes de instrucción.<sup>59</sup>*

*Como lo afirma Castellanos Tena es erroneo que la Ley suponga, que sólo es causa de la delincuencia en los sordomudos la falta de educación o instrucción y bien puede haber un sordomudo oculto y educado que cometa delitos. Además no se resuelve la situación del sordomudo que siendo ya instruido realice un hecho penalmente tipificado, porque la internación carecería de objeto.*

*Ejemplo: Sordomudez.- Un sujeto sordomudo congénito obstruye el tránsito de los vehículos en la carretera federa, poniendo barricadas en la misma,*

---

<sup>59</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; Carranca y Rivas, Raúl, Código penal comentado, décima segunda edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 223.

*impidiendo de esta manera el servicio que opera en dicha vía general de comunicación.*

*Lo relativo a los menores que cometen infracciones típicamente penales, sin que ello implique su responsabilidad también penal, no tiene el lugar adecuado en el Código Penal, que sólo es aplicable cuando se trata de personas penalmente responsables, por cometer delitos y serles aplicables penas, el Código Penal no debe incluir en su articulado a dichos menores, por lo cual fue derogado el artículo 119 del Código Penal. Por ello entre las excluyentes de inimputabilidad consideradas como supralegales tenemos el caso de los menores de edad. Los menores de dieciocho años de edad son inimputables y cuando realizan o cometen delitos no se configuran los mismos.*

*Actualmente la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal es quien promueve la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de su personalidad y señalando medidas correctivas y de protección; interviene en la vigilancia y el tratamiento respectivo.<sup>90</sup>*

*Ejemplo: Minoría de edad.- Un menor de edad, realiza la destrucción total*

---

<sup>90</sup> *Diario Oficial de la Federación, martes 24 de diciembre de 1991, pp. 2-19.*

*de una caseta telefónica golpeándola con un marro, pero debido a que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad no es sujeto de derecho penal, ni imputable del delito.*

### **3) CULPABILIDAD**

*Celestino Porte Petit define a la culpabilidad como el nexó intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto.<sup>91</sup>*

*Para Jiménez de Asúa es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.<sup>92</sup>*

*La culpabilidad se forma de dos elementos:*

- *Una actitud psicológica del sujeto conocido como situación de hecho de la culpabilidad.*
- *Una valoración normativa de la misma que produce el reproche por encontrar al sujeto en oposición o en pugna con el derecho y con sus obligaciones personales.<sup>93</sup>*

---

<sup>91</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 232.

<sup>92</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *ob. cit.*, p. 352.

<sup>93</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano (parte general)*. 15a. edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 240.

*Ejemplo: Culpabilidad.- Como ejemplo de la culpabilidad podemos citar cuando un sujeto consciente de que comete un hecho ilícito, asalta una oficina de correos llevándose consigo correspondencia, presentándose de esta manera la violación del artículo de análisis.*

### **A) FORMAS DE LA CULPABILIDAD**

*La culpabilidad puede presentarse en tres formas: Dolo, Culpa y Preterintencionalidad; el Código Penal expresamente los considera al establecer en su artículo 8° lo siguiente:*

**ART. 8. Los delitos pueden ser:**

**I. Intencionales.**

**II. No intencionales o de imprudencia.**

**III. Preterintencionales.**

*Dolo.- Jiménez de Asúa define el dolo como: la conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito.<sup>34</sup>*

*Cuello Calón lo define como la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.*

---

<sup>34</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, p. 442.

*Por su parte nuestra Ley Penal establece que el dolo puede ser en su noción general como intención, y esta intención a de ser de delinquir o de dañar.*

*Elementos del dolo.- El dolo contiene dos elementos:*

- 1. Elemento ético, constituido por la conciencia de que se quebranta el deber.*
- 2. El volitivo o psicológico, consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico.*

*El dolo puede ser:*

*Dolo directo.- Es aquel en que en el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere, hay voluntariedad de la conducta y querer del resultado.*

*Dolo indirecto. Se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.*

*Dolo eventual. Existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a ejecutar el hecho, aceptando sus consecuencias.<sup>95</sup>*

---

<sup>95</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, p. 384.

*El dolo lo encontramos fundamentado de acuerdo con Porte Petit en el artículo 7° el cual determina:*

**ART. 7.** *Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

*De acuerdo con Castellanos Tena la presunción del dolo se encuentra regulada en el artículo 9° párrafo I:*

**ART. 9.** *Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley.*

**Ejemplo:** *Dolo.- Alguien que va a cometer un delito dirige su embarcación contra un transbordador, ocasionándole graves daños.*

**Culpa.-** *Cuello Calón la define como el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.*

*Para Edmundo Mezger actuó culposamente quien infringe un deber de cuidado y que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever.<sup>96</sup>*

*Elementos de la culpa. Como primer elemento tenemos un actuar voluntario del hombre ya sea positivo o negativo; en segundo término esta conducta voluntaria debe realizarse sin las precauciones exigidas por el Estado; un tercer término es que los resultados del acto han de ser previsibles,*

---

<sup>96</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, p. 457.

*evitables y tipificarse penalmente; y por último precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.*<sup>97</sup>

*Entre las clases de culpa tenemos las siguientes:*

- *La culpa con representación. Que existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino tiene la esperanza de que no ocurrirá.*
- *Culpa sin representación. El agente no prevee la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible, no prevee lo que debió haber previsto.*<sup>98</sup>

*Porte Petit nos dice que el fundamento de la culpa está en el artículo 8º fracción II:*

*II. No intencionales o de imprudencia.*

*Ejemplo: Culpa.- Un sujeto no capacitado para reparar la maquinaria de un barco de pasajeros, sabe que la reparación requiere de un conocimiento especial, y aún en dicha situación realiza el trabajo originando una explosión y el hundimiento del barco.*

---

<sup>97</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando *ob. cit.*, p. 247.

<sup>98</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 248.

**Preterintencionalidad.**- Algunos autores suelen hablar de ella como una tercera forma de culpabilidad.

La preterintencionalidad se presenta cuando el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto.

Angel Reyes Navarro establece que la preterintencionalidad se forma por la concurrencia de dolo y culpa: dolo respecto del daño querido, y culpa con relación al daño causado, no querido.”

Ignacio Villalobos dice que la preterintencionalidad se presenta cuando lo sucedido rebasa los límites de lo que se pensaba realizar.<sup>100</sup>

El fundamento de la preterintencionalidad se encuentra en la fracción III del artículo 8 del Código Penal:

ART. 8. Los delitos pueden ser:

III. Preterintencionales.

Por lo que respecta a la presunción de la preterintencionalidad, ésta la encontramos regulada en el párrafo III del artículo 9 del Código Penal.

ART. 9. Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico

---

” *Ensayo sobre la preterintencionalidad*. Editorial Jus, México, D. F., 1949, p. 275.

<sup>100</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano (parte general)*, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1983, p. 472.

*mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia.*

*Ignacio Villalobos determina que no es propio hablar de delitos preterintencionales puesto que la intención es una especie de la culpabilidad y por tanto uno de los elementos del delito, afirma que éste es preterintencional es colocar al delito más allá de una de sus partes (intencionalidad). En realidad lo que va más allá de la intención es el resultado o una tipicidad que se produce sin haber sido lo que se buscaba, por lo tanto más bien que de delitos preterintencionales, se trata de delitos con resultado o con tipicidad preterintencional.<sup>101</sup>*

*Ejemplo: Preterintencionalidad.- Un individuo con la intención de asaltar a los pasajeros de un autobús del servicio público federal, atraviesa de noche en la carretera su vehículo para que el autobús se detenga, pero el conductor se percata de la presencia del vehículo de manera tardía, originado el choque entre ambos vehículos y la volcadura del autobús. En este caso el sujeto activo sólo pretendía que al autobús se detuviera, pero el resultado fue superior a su intención originándose la volcadura de la unidad.*

---

<sup>101</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *ob. cit.*, p. 323.

**Caso fortuito.- Se encuentra regulado en el artículo 15, fracción X como un excluyente de responsabilidad penal:**

**ART. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:**

**X. Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.**

*En el caso fortuito la conducta no tiene nada de culpable, en virtud de no ser previsible el resultado; el Estado no puede exigir la previsión de lo humanamente imprevisible.*

*Franco Guzmán afirma que no se trata de una causa de inculpabilidad, si el hecho realizado es lícito, no puede ser antijurídico, si no es antijurídico, no está en condiciones de ser culpable.*

*El caso fortuito proviene del concurso de dos energías diversas:*

*La conducta del agente (por hipótesis precabida, lícita) y una fuerza a él extraña.*

*De una parte ese actuar voluntario en forma cautelosa y absolutamente lícita y de otra, una causa extraña se une a ella y por ello se produce el resultado delictuoso, por tanto no puede atribuírsele el delito al sujeto porque no lo quiso, ni omitió deber alguno de cuidado o diligencia; en consecuencia el caso*

*fortuito queda fuera de la culpabilidad.*<sup>102</sup>

*Bettiol establece que la fundamentación del caso fortuito radica en la no exigibilidad de otra conducta.*<sup>103</sup>

*Ejemplo: Caso fortuito.- El conductor de un automóvil, el cual es guiado con todas las precauciones debidas, al ir transitando frente a un ceño el cual en esos momentos comienza a desgajarse, impactándose una parte de éste en un costado trasero del carro, originando que el automóvil se proyectará en su recorrido contra una barra de contención y derribará un señalamiento que se encontraba a un lado de la carretera.*

#### **4) INCULPABILIDAD**

*Jiménez de Asúa afirma que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.*<sup>104</sup>

*Castellanos Tena dice que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, es decir, el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable la conducta de un sujeto si faltan los otros dos elementos*

---

<sup>102</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, pp. 251, 252.

<sup>103</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 418.

<sup>104</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 253.

esenciales del delito (tipicidad y antijuridicidad), o la imputabilidad del sujeto.

*Entre las causas de la inculpabilidad tenemos:*

### **A) EL ERROR**

*Carrancá y Trujillo entiende por error como el falso o equivocado conocimiento acerca de algo.*

*El error viene a ser lo inverso del dolo debido a la falta de previsión del resultado.<sup>105</sup>*

*El error sobre los elementos esenciales que integran la antijuridicidad de un acto elimina la culpabilidad, pues en tales condiciones se obra sin malicia, sin oposición de la voluntad individual a la voluntad del Estado y sin el asentimiento de ejecutar.<sup>106</sup>*

*Para Pavón Vasconcelos el error consiste en una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo.<sup>107</sup>*

---

<sup>105</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, p. 450.

<sup>106</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano (parte general)*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1960, p. 412.

<sup>107</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 405.

*El error se subdivide en error de hecho y error de derecho:*

*I) Error de hecho. Este a su vez se subdivide en error esencial y accidental:*

- *Error esencial de hecho.- Para tener efectos eximentes dice Porte Petit debe ser invencible, de lo contrario deja subsistente la culpa.*

*Para Pavón Vasconcelos el error esencial de hecho cuando es invencible produce la inculpabilidad, es decir cuando recae sobre los elementos constitutivos del delito de carácter esencial o sobre alguna circunstancia agravante de penalidad; pero cuando este error es vencible excluye el dolo pero no la culpa.*

*Error accidental de hecho.- Este no es causa de inculpabilidad por recaer sobre los elementos no esenciales del delito o sobre simples circunstancias objetivas.*

*En el error accidental tenemos: el error en el golpe que se presenta cuando el resultado no es precisamente el querido, pero equivalente a él. También tenemos el error en la persona que se presenta cuando el error versa sobre la persona objeto del delito.*

*II) Error de derecho.- No produce efectos eximentes, porque la ignorancia, el equivocado concepto sobre la significación de la Ley no justifica ni autoriza su violación, por consiguiente este error de derecho no es objeto o excluyente de*

la inculpabilidad.<sup>108</sup>

*Ejemplo: Error.- Un autobús circula por la carretera a altas horas de la noche, en la cual se encuentran varios sujetos realizando obras de reparación en la misma; las cuales por un error omiten poner señalamientos de precaución, ocasionando con ello que el autobús se impacte contra la máquina y dañe la cinta asfáltica de la carretera; así como la barra de contención.*

### **B) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA**

*Edmundo Mezger en su obra derecho penal determina que no procede culpablemente el autor si se admite conforme a derecho, que en las circunstancias del caso particular, no se le puede exigir otra forma de actuar.*

*Para Ignacio Villalobos la no exigibilidad de otra conducta es una motivación de la excusa, la cual deja subsistente el carácter delictivo del acto y excluye la pena; y afirma que cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta se hace referencia solo a consideraciones de nobleza o de emotividad, pero no de derecho, por las cuales resulta humano, excusable o no punible que la persona obre en un sentido determinado, aún cuando haya violado una*

---

<sup>108</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, pp. 405-409.

*prohibición de la Ley o cometido un acto que no puede ser aprobado propiamente ni reconocido como de acuerdo con los fines del derecho y con el orden social. Se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de las sanciones que se reserva para la perversidad y el espíritu egoísta y antisocial.*

*Entre los casos legales de no exigibilidad de otra conducta tenemos el estado de necesidad, el temor fundado y el encubrimiento de parientes.<sup>109</sup>*

*Ejemplo: No exigibilidad de otra conducta.- En esta causa de inculpabilidad, podemos regresar al ejemplo del ya citado estado de necesidad, en el que el sujeto que conduce el autobús al cual no le funciona el sistema de frenos y tiene que impactar la unidad contra un señalamiento de la carretera federal para lograr detener la marcha del autobús. En esta hipótesis resulta excusable que el conductor haya cometido la destrucción del señalamiento, en virtud de que el fin era lograr proteger y salvaguardar la integridad física de los pasajeros.*

---

<sup>109</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *ob. cit.*, p. 421.

### **C) TEMOR FUNDADO**

*Lo encontramos regulado en la fracción VI del artículo 15 del Código*

*Penal:*

**ART. 15.-** *Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

**VI.-** *Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.*

*Puede considerarse como una eximente de culpabilidad, debido a la coacción sobre la voluntad, siempre y cuando no la anule en el sujeto, sino le conserve las facultades de juicio y decisión, de tal manera que pueda determinarse en presencia de una seria amenaza.*

*Carranca y Trujillo define al temor como espanto, pasión del ánimo que hace oír o rehusar las cosas que se consideran dañosas o peligrosas. Como pasión el temor represente un estado pasivo del sujeto, un padecer, una emoción perturbación a efecto desordenado del ánimo.<sup>110</sup>*

---

<sup>110</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, p. 499.

*Ejemplo: Temor fundado.- Tres sujetos que se encuentra a bordo de un aeronave, uno de los cuales amenaza con una pistola al capitán de la misma con el objeto de que no despegue dicho aparato, el capitán al encontrarse ante esta amenaza decide no llevar al cabo el despegue; ocasionando así la interrupción del servicio público federal que presta dicha aeronave.*

#### **D) OBEDIENCIA JERARQUICA**

*Porte Petit señala las siguientes hipótesis de obediencia jerárquica:*

- 1. La orden es lícita, consiste en obedecer a un superior con relación a un mandato legítimo, es decir lícito.*
- 2. La orden es ilícita, conociendo el inferior y sin obligación de acatarla, cuando se cumple tal orden el sujeto es responsable; aquí el inferior tiene el poder de inspeccionar tal orden.*
- 3. La orden es ilícita, conociendo o no su ilicitud el inferior y con obligación, y sin tener poder de inspección este caso se trata de una causa de justificación.*
- 4. La orden es ilícita, creyéndola lícita el inferior por error invencible. Esta es una causa de inculpabilidad.*

5. *La orden es ilícita, pero no se puede exigir al sujeto una conducta distinta de la realizó. Existe una causa de inculpabilidad por la no exigibilidad de otra conducta.*<sup>111</sup>

*El fundamento de la obediencia jerárquica lo encontramos en el artículo 15, fracción VII.*

*ART. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:*

*VII.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito si esta circunstancias no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.*

*Ejemplo: Obediencia jerárquica.- Considerándola como una causa de inculpabilidad tenemos:*

*En temporadas de prácticas militares, un superior ordena a su subalterno que corte las vías telegráficas, señalándole que es debido a una estrategia militar, creyéndola lícita el inferior por error invencible cumplimenta la orden, ocasionando con ello la interrupción del servicio.*

---

<sup>111</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 346.

## **CAPITULO CINCO**

**1) PUNIBILIDAD**

**2) EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

**3) LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS)**

**A) TENTATIVA**

**B) CONSUMACION**

**4) CONCURSO DE DELITOS**

**5) PARTICIPACION**

## 1) PUNIBILIDAD

*La punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.*

*Guillermo Saver establece que la tarea de la pena moderna es, por medio de la irrigación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes, unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra lo injusto y actuar (intimidación) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica.<sup>112</sup>*

*Es importante también determinar el concepto de la pena; para Carrancá y Trujillo la pena es una legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesto por el poder del Estado al delincuente.<sup>113</sup>*

*Para Carrancá la pena es un mal que se infringe al delincuente, es un castigo, atiende a la moralidad del acto.*

---

<sup>112</sup> SAUER, Guillermo, Derecho penal (parte general), traducido por Juan del Rosal, Editorial Bosch, Barcelona 1956, p. 362.

<sup>113</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho penal mexicano (parte general), 15a. edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 421.

Algunos autores como Jiménez de Asúa, Cuello Calón, Franz Von Liszt establecen que la punibilidad es un elemento esencial del delito. Otros autores como Fernando Castellanos Tena, Ignacio Villalobos establecen por el contrario que la punibilidad no forma parte del delito, sino que ésta es una consecuencia del actuar del tipo.

Martínez de Castro establece que el fin último de la pena es la corrección moral del delincuente.<sup>114</sup>

En nuestro derecho la pena es consecuencia del delito, pues éste solo existe cuando la acción se halla penada por la Ley.

De acuerdo con Edmundo Mezger la pena en sentido amplio abarca todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible. En sentido estricto la pena es la imposición de un mal proporcionado al hecho. En tal sentido es una atribución por el mal que ha sido cometido sin que ello quede decidido si y hasta qué punto debe servir exclusivamente este fin de retribución.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *ob. cit.*, p. 715.

<sup>115</sup> MEZGER, Edmundo, *Derecho penal (parte general)*, quinta edición, Editorial Cárdenas editor y distribuidor, Tijuana, Baja California, México, D. F., 1985, p. 353.

*Jiménez de Asúa agrega que lo que caracteriza al delito es ser punible, y que sólo es delito el hecho humano que al describirse en la Ley recibe una pena.<sup>116</sup>*

*Ejemplo: Punibilidad.- La punibilidad señalada en la última parte del párrafo I del artículo 533, tiene una dualidad consistente en tres meses a siete años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos.*

## **2) EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

*Para Jiménez de Asúa las excusas absolutorias son las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública.<sup>117</sup>*

*Ignacio Villalobos haciendo énfasis en cuanto que la punibilidad es una consecuencia del delito y no un elemento esencial de éste, nos dice que si la existencia de algunos delitos se compagina legalmente con su impunidad, es claro que la pena no es esencial, ni muchos menos factor en la criminalidad,*

---

<sup>116</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *La Ley y el Delito (principios de derecho penal)*, primera edición, Editorial Hermes, México, D. F., 1986, p. 426.

<sup>117</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *ob. cit.*, p. 433.

*sino un medio solamente de intentar la represión.<sup>118</sup>*

*En presencia de una excusa absolutoria los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, sólo se excluye su penalidad.*

*Castellanos Tena define estas excusas absolutorias como aquellas causas que dejando subsistente el carácter de delito de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.*

a) *Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar, con respecto a este ejemplo el artículo 377 del Código Penal (derogado por Decreto del 30 de diciembre de 1983), establecía:*

*ART. 377.- El robo cometido por un ascendiente contra un descendiente suyo o por éste contra aquel no produce responsabilidad penal contra dichas personas. Si además de las personas que habla este artículo que tuviere intervención en el robo alguno otra, no aprovechará a éste la excusa absolutoria, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido.*

*Por su parte el artículo 399 bis del Código Penal en su párrafo I establece:*

*ART. 399 bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente,*

---

<sup>118</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano (parte general)*, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983, p. 426.

*descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad así mismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubieren incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior...*

*Los delitos previstos a que se refiere, son los delitos en contra de las personas en su patrimonio.*

*De acuerdo con Carrancá el artículo 399 bis el Estado renuncia a la conservación y vigilancia de aquella causa de utilidad social que es la excusa absolutoria contemplada en el artículo 377 (derogado), lo que no debe ser, y que dicha causa de utilidad social debería operar tratándose de padres e hijos así como de cónyuge; y en los demás casos es razonable la exigencia de la querrela necesaria como lo establece el artículo 399 bis del Código Penal vigente.<sup>119</sup>*

*La eliminación de la pena en el caso del artículo 377 (derogado) tenía como fundamento una copropiedad familiar que no existe, y que de existir no sería una excusa sino la desaparición del delito en virtud de la disposición de cosas propias.*

---

<sup>119</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; Carrancá y Rivas, Raúl, *Código penal comentado*, décima segunda edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986, p. 848.

b) *Excusa en razón de la mínima temibilidad.*

*El artículo 375 del Código Penal para el Distrito Federal establece:*

*ART. 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, sino se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.<sup>120</sup>*

*Tanto el arrepentimiento como la ausencia de los medios violentos en la comisión del apoderamiento ilícito de la cosa, regulando a esta ausencia absoluta de peligrosidad, siendo ésta la causa por la cual el legislador estableció a esta excusa.<sup>121</sup>*

c) *Excusa en razón a la maternidad consciente.*

*El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal determina:*

*ART: 333.- No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

*A este respecto Ignacio Villalobos dice que a menos que en algún caso se*

---

<sup>120</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *ob. cit.*, p. 430.

<sup>121</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Manual de derecho penal mexicano*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 432.

*demuestre otra cosa, la mujer es siempre la primera interesada en proteger su embarazo y lograr el fruto del mismo, y mientras no se recurra deliberadamente a medios abortivos debe considerarse que cualquier descuido se debe a ignorancia o causas circunstanciales como la necesidad de trabajar, fundamentando así la inculpabilidad de la mujer.*<sup>122</sup>

*En su segunda parte el artículo antes citado declara impune el aborto cuando éste sea el resultado de un embarazo por violación.*

*El fundamento de esta excusa dice Pavón Vasconcelos es debido a que se está vulnerando la libertad sexual de la mujer, bien jurídico tutelado por la Ley y debido a ello no puede exigirse la aceptación de una maternidad no querida ni buscada.*<sup>123</sup>

*Se reconoce, en el aborto por causas sentimentales, una no exigibilidad de otra conducta y por tanto una causa de inculpabilidad.*

*Diversos autores como Castellanos Tena, Carrancá y Trujillo, Pavón Vasconcelos establecen que esta segunda parte del artículo 333 se reconoce como una no exigibilidad de otra conducta que trae como consecuencia la ausencia de punibilidad del hecho.*

---

<sup>122</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *ob. cit.*, p. 429.

<sup>123</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 431.

*Villalobos dice que el aborto ocasionado por la violación, es un derecho y no un delito excusable.<sup>124</sup>*

*Otros ejemplos de excusa absoluta que desde el punto de vista del Maestro Castellanos Tena representa más que nada la no exigibilidad de otra conducta son:*

- *La eximente de la pena a determinados parientes de un homicida, si oculta, destruye, o sin la debida licencia sepultan el cadáver del occiso.*
- *Se excusa a ciertos familiares de un detenido, procesado o condenado cuando favorezcan su evasión, excepto si proporcionan la fuga mediante violencia en las personas o fuerzas en las cosas.*

*Ejemplo: Excusas absolutorias.- En relación con las excusas absolutorias consideramos que ninguna de ellas es dable en el artículo que se está analizando.*

---

<sup>124</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *ob. cit.*, p. 437.

### **3) LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS)**

*El Iter Criminis se refiere al camino del crimen, los delitos culposos no pasan por las etapas del iter criminis, se caracterizan ellos porque la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico, sino solamente a la realización de la conducta inicial.<sup>125</sup>*

*El iter criminis consta de dos partes:*

*1.- Fase Interna, la cual consta de tres etapas:*

- a) Idea criminosa, aparece en la mente del hombre la idea o la tentación de delinquir.*
- b) Deliberación, aquí el sujeto delibera los pros y los contras de su idea criminosa. Hay una lucha interna entre las fuerzas morales, sociales y religiosas y la idea criminosa, de acuerdo con Castellanos Tena.*
- c) Resolución, el sujeto después de pensar lo que va a hacer decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; no cometiendo actos externos, sólo existiendo la voluntad firme de delinquir.*

---

<sup>125</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos fundamentales de derecho penal*, décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984, p. 275.

*Durante esta fase interna la autoridad no podrá ejercer ninguna sanción, en virtud de que los pensamientos, sin cometer abusos, no pueden tenerse como delitos. Como lo afirma Castellanos Tena que la incriminación de las ideas equivaldría a una radical invasión del campo propio de la moral, abarcando el derecho más allá de sus límites que son única y exclusivamente el de regular las relaciones externas de los hombres para así lograr una mejor convivencia y cooperación indispensable en su vida.<sup>126</sup>*

*2.- Fase Externa. Esta fase surge con los actos externos para cometer el delito, se subdivide en tres partes:*

- a) Manifestación, aflora aquí al exterior la idea criminosa, la manifestación por lo tanto no es incriminosa en virtud que sólo aflora como pensamiento o idea y no como hecho o acto. Salvo en determinados casos es sancionable como por ejemplo el delito establecido en el artículo 282 del Código Penal y el cual establece:*

*ART. 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos:*

---

<sup>126</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, pp. 276, 277.

I) *Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo.*

II) *Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.*

b) *Preparación, estos actos preparatorios Sebastián Soler los define como aquellas actividades por sí mismas insuficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado.*

*Esta fase de preparación la encontramos entre la fase de manifestación y antes de la ejecución.*

*Para Cuello Calón en estos actos preparatorios no hay violación de la norma penal, debido a que pueden realizarse con fines lícitos o ilícitos.<sup>127</sup>*

*Como excepción el Código Penal sanciona algunos actos preparatorios que agotan algunos de los tipos penales como es el caso del artículo 256:*

---

<sup>127</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 278.

**ART. 256.-** *A los mendigos a quienes se aprehenda con un disfraz o con armas, ganchías o cualquier otro instrumento que de motivo de sospechar que tratan de cometer un delito se les aplicará una sanción de tres días a seis meses de prisión y quedarán sujetos, durante el tiempo que el juez estime pertinente, a la vigilancia de la policía.*

c) *Ejecución, éste es considerado en el momento pleno del delito y puede ser de dos diversos aspectos, tentativa y consumación:*

*Ejemplo: La vida del delito.- Siguiendo un solo ejemplo, explicaremos la vida del delito en cada una de sus fases:*

- 1) *Fase interna, le surge la idea de destruir una aeronave en pleno vuelo (idea criminosa), con el fin de lograr una venganza contra el dueño de la nave, pero sabe que puede ser descubierto y pagar una condena de prisión (debiliberación), pero aún así se propone realizar todo lo necesario para cometer el delito (resolución).*
- 2) *Fase externa, el sujeto hace una llamada anónima al dueño de la aeronave, anunciándole que hará estallar en pleno vuelo su avión (manifestación), con el objeto de llevar al cabo su propósito fabrica los explosivos (preparación), en esta última parte (ejecución), puede el sujeto activo llegar a consumir su propósito, es decir, que una*

***vez colocados los explosivos en el avión, estos estallen y destruyan totalmente la nave en pleno vuelo, o bien que una vez que hayan sido colocados los explosivos, un sujeto se percata de su presencia y procede a desactivarlos impidiendo que estos estallen.***

## A) TENTATIVA

*Para Saver la tentativa es la actuación hacia el resultado típico pero no producido en la realidad. Este autor determina dos elementos en la tentativa, el primero que es un obrar y el segundo que es el resultado querido, el cual falta.*<sup>128</sup>

*La tentativa para Castellanos Tena son los actos ejecutivos encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.*

*Francisco Javier Ramos Bejarano la define como la ejecución o inejecución de actos encaminados a la realización de un delito, si no se consuma por causas independientes del querer del agente.*<sup>129</sup>

*Entre los diversos preceptos legales del Código Penal que establece la punibilidad de la tentativa encontramos los siguientes:*

**ART. 12.-** *Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirla u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas, a la voluntad*

---

<sup>128</sup> SAUER, Guillermo, *ob. cit.*, p. 159.

<sup>129</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 279.

*del agente.*

*Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.*

*Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.*

*ART. 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.*

*En toda pena la prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.*

*ART. 63.- A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse*

*consumado el delito, salvo disposición en contrario.*

*Entre las formas de la tentativa tenemos:*

- a) *Tentativa acabada.- Que se presenta cuando el sujeto emplea los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos para lograr tal fin, pero no es dable el resultado por causas ajenas a su voluntad.*
- b) *Tentativa inacabada.- Se presenta en todos los casos que puedan producir el resultado delictuoso, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno o varios actos y por eso el delito no se lleva a cabo, hay una incompleta ejecución.*

*La tentativa inacabada no es punible, en virtud de que el sujeto suspende voluntariamente la ejecución de uno ó varios de los actos no produciéndose el delito, como excepción habrá punición cuando el acto indispensable para la consumación del delito se omite por causas ajenas al querer del sujeto.<sup>130</sup>*

*Ejemplo: Tentativa.- Siguiendo el mismo ejemplo, ya dejamos anotado que puede ser que el sujeto al colocar las cargas de explosivos en el avión, éstas sean descubiertas y desactivadas a tiempo; o bien que el sujeto no haya hecho la*

---

<sup>130</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *op. cit.*, p. 281.

*conexión adecuadamente de un cable de los explosivos y por lo tanto no se haya producido la explosión.*

#### **B) CONSUMACION**

*La consumación es la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo penal.*

*Ejemplo: Consumación.- Una vez agotados todos los pasos en forma adecuada para lograr su cometido el sujeto activo, el resultado como consecuencia es el estallamiento de las cargas de explosivos dentro del avión en pleno vuelo.*

#### **4) CONCURSO DE DELITOS**

*I.- Concurso ideal. De acuerdo con Edmundo Mezger el concurso ideal se presenta si el resultado unitario es objeto de varios criterios jurídico penales, como así también si distintos resultados procedentes de una sola acción.<sup>131</sup>*

*Jiménez de Asúa determina que un buen número de códigos hispanoamericanos, entre ellos el de México, se limita a caracterizar el concurso*

---

<sup>131</sup> MEZGER, Edmundo, *op. cit.*, p. 343.

*ideal como un hecho que cae bajo más de una sanción punitiva.*

*De esta definición se obtienen los siguientes requisitos del concurso ideal:*

*-Unidad de hecho (acto)*

*-Violación de varias disposiciones legales.*

*-Unidad de resolución.<sup>132</sup>*

*Como fundamento de este concurso ideal podemos citar los artículos 18 en su primera parte y 64 párrafo primero del Código Penal:*

*ART. 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos...*

*ART: 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero.*

*Ejemplo: Concurso ideal o formal.- Un sujeto secuestra un autobús del servicio público federal, oponiéndose a ello un pasajero al cual le da muerte.*

*II.- Concurso real. Consiste en la pluralidad de actos independientes que da, por ende una pluralidad de delitos.<sup>133</sup>*

---

<sup>132</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *ob. cit.*, p. 533.

<sup>133</sup> MEZGER, Edmundo, *ob. cit.*, p. 343.

*Para Jiménez de Asúa la trascendencia del concurso real radica en la doctrina de la pena.<sup>134</sup>*

*Pavón Vasconcelos define el concurso real cuando una misma persona realiza dos ó más conductas independientes que importan cada una la integración de un delito, cualquiera que sea la naturaleza de éste, si no ha recaído sentencia irrevocable respecto de ninguno de ellos y la acción para perseguirlos no está preescrita.*

*Nuestro Código Penal sitúa las reglas relativas al concurso de delitos dentro del título de aplicación de sanciones, en virtud de que es un problema fundamentalmente de aplicación de la pena.*

*El concurso real tiene relevancia en la necesidad de una sola condena para efectos de la aplicación de la pena.<sup>135</sup>*

*El fundamento del concurso real lo encontramos en los artículos 18 en su segunda parte y 64 párrafo segundo del Código Penal:*

*ART. 18. ...Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.*

*ART. 64. ...*

---

<sup>134</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *ob. cit.*, p. 534.

<sup>135</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 495.

*En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, sin que exceda de los máximos señalados en el título segundo del libro primero.*

*En el concurso real se dará la acumulación cuando concurren los siguientes requisitos:*

- a) *Que existe identidad en el sujeto activo.*
- b) *Que haya una pluralidad de conductas.*
- c) *Que haya pluralidad de delitos.*
- d) *Que no exista sentencia irrevocable respecto de los delitos en concurso.*
- e) *Que no haya prescrito la acción penal.*<sup>136</sup>

*Ejemplo: Concurso real o material.- Un sujeto en diversas ocasiones realiza el corte de cables telefónicos, ocasionando por cada corte la interrupción del servicio en varias líneas telefónicas.*

---

<sup>136</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *op. cit.*, p. 495.

## **5) PARTICIPACION**

*A veces la naturaleza misma de determinados delitos requiere de pluralidad de sujetos como en el adulterio en donde la intervención de dos personas es una condición indispensable para la configuración del tipo, en la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo, sin embargo en la práctica de dos ó más hombres se habla de la participación y consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.*

*Autor.- Llámese autor al que pone una causa eficiente para la producción de un delito, es decir, al ejecutor de una conducta física o psíquica, relevante. La doctrina está de acuerdo en considerar como autores no solamente a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico sino que es suficiente para adquirir tal carácter la contribución con el elemento físico o anímico de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales.*

*Autor intelectual.- Son quienes no realizan por sí un delito, pero logran que otro lo ejecute, usando para ello medios eficaces que no lleguen a impedir la concurrencia de la voluntad libre y el entendimiento por parte del inducido.*

**Autor material.**- Es quien físicamente ejecuta los actos descritos en la Ley.<sup>137</sup>

Si alguien ejecuta por si solo el delito, se le llama simplemente autor; si varios lo originan, reciben el nombre de coautores.

**Coautor.**- Es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros, descrita en la Ley.

**Complicidad.**- Es el auxilio prestado a sabiendas, para la ejecución del delito, pudiendo consistir en un acto o en un consejo y cuya intervención resulta eficaz para el hecho delictuoso.<sup>138</sup>

**Instigador.**- Hay instigación dice Soler, cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere producido por otro, quiere causar ese hecho a través de la pique de otro, determinando en éste la resolución de ejecutarlo. La determinación o provocación se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente en otro, realizando actos o procurando consejos, con fuerza de convencimiento para reforzar la idea inicial y animarlo a la ejecución del delito, el consejo es la instigación que se hace a alguno para inducirlo a cometer el delito para la exclusiva utilidad y provecho del instigador.

---

<sup>137</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 287.

<sup>138</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 474.

*Asociación delictiva.- No es más que el pacto realizado entre varias personas para consumar un delito de utilidad común o respectiva de todos los asociados.*

*Son verdaderas organizaciones cuyo propósito es delinquir independientemente de las infracciones que la societas sceleris llegue a cometer, la simple reunión con tales fines; tipifica el delito de asociación delictuosa previsto y sancionado por el artículo 164 y 164 bis del Código Penal.<sup>139</sup>*

*El artículo 164 establece:*

*ART. 164. Al que forme parte de una asociación o banda de tres ó más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.*

*El artículo 164 bis por su parte nos dice:*

*ART. 164 bis. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por él o los delitos cometidos.*

*Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres ó más personas que sin estar*

---

<sup>139</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *ob. cit.*, p. 474.

*organizadas con fines delictuosos cometen en común algún delito.*

*Encubrimiento.- Dentro de nuestra legislación penal, el encubrimiento se encuentra tanto como forma de participación en el artículo 13 fracción VII, como delito autónomo en el Art. 400, fracción IV.*

**ART. 13. Son responsables del delito:**

**VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito.**

*De acuerdo con el artículo 400 del Código Penal, el encubrimiento es un delito autónomo, y no un grado de la participación. Los tipos penales que lo integran son el objeto del artículo comentado, su diferencia con la complicidad como grado de la participación está realzada en la fracción IV del mismo artículo 400.*

**ART. 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa, al que:**

**IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes.**

*Si se considera a la participación como vinculación de los sujetos que intervienen en la concepción, preparación o ejecución del delito, evidentemente no puede ser considerado el encubrimiento como una forma de aquella, porque*

*el encubridor surge posteriormente ha cometido el delito, salvo en caso excepcional podrá ser considerado como forma de participación cuando la acción posterior al delito haya sido acordada previamente.*<sup>140</sup>

*Ejemplos: Participación.- Con respecto a la participación podemos citar a los siguientes:*

*Autor.- Un sujeto que se introduce a un domicilio y extrae diversos objetos, entre los cuales se encuentra un aparato telefónico, interrumpiendo con ello el servicio que presta dicho aparato.*

*Coautor.- Un sujeto en compañía de tres individuos se presenta en las instalaciones de correos, procediendo a sustraer la correspondencia que en ella se encuentra, violándola posteriormente.*

*Complicidad.- Se encuadra en este punto aquel individuo que al proporcionar cierta información importante contribuyó para que otro sujeto pudiera extraer de las oficinas de control de tráfico aéreo una serie de aparatos, con los cuales podía prestar información necesaria a las aeronaves que se encuentran navegando en el espacio aéreo nacional.*

---

<sup>140</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *ob. cit.*, p. 289.

*Instigador.- Podemos mencionar a un individuo que con cierto interés de destruir un vehículo de la Policía Federal de Caminos, ejerce determinada presión en forma verbal sobre un amigo, sin llegar ésta a constituir una amenaza, sino más bien un consejo, y así logra que éste último realice la conducta pretendida.*

*Asociación delictiva.- Una bando de asaltantes cuya acción es cortar los cables de teléfonos que se encuentran en los pozos, son sorprendidos y detenidos por la policía, antes de haber cometido su propuesto delito.*

*Encubrimiento.- Un individuo que habiendo provocado un incendio en un autobús del servicio público federal, es ayudado por otra persona a ocultarse. Es importante hacer notar que para que en este ejemplo se presente la participación debe existir entre el sujeto activo y el encubridor un previo acuerdo a la comisión del delito.*

## **CONCLUSIONES**

*Desde que el hombre aparece en la tierra, hasta nuestros días los caminos han logrado un gran desarrollo, que ha sido desde las simples brechas que durante el caminar en busca de comida el hombre había trazado, hasta las grandes carreteras que hoy podemos observar; el espacio aéreo, las vías marítimas también han sido explotadas cada vez más por el hombre, lo cual se ha visto favorecido gracias al gran ingenio y creatividad del ser humano para elaborar cada vez transportes más sofisticados.*

*Por lo que hace a los medios de transportes que operan sobre las vías generales de comunicación, como lo son las aeronaves, ferrocarriles, autobuses del servicio público federal y los buques, su desarrollo se ha visto favorecido por el progreso económico de los países; esto es, el desarrollo económico hace necesaria la evolución tanto de las vías generales de comunicación como de los transportes y servicios que operan en las mismas, por lo tanto las vías generales de comunicación y los medios de transporte se han desarrollado en forma aparejada, porque el progreso de una necesita del progreso de la otra.*

*En lo tocante a las vías generales de comunicación como son las líneas telefónicas, las eléctricas y el servicio postal, también han surgido grandes*

*avances, porque su desarrollo ha dependido en igual forma a la creatividad del hombre y en el caso del servicio postal su desarrollo se encuentra subordinado al de los transportes.*

*En cuanto al origen de nuestra Ley, el Presidente de la República como ya se ha mencionado, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 71 fracción I y 73 fracción XVII, básicamente y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una fuente principal y básica para la elaboración de las leyes que versen sobre las vías generales de comunicación; como es el caso de la presente Ley que fue promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas el 19 de febrero de 1940, y cuyo objetivo que persigue la Ley es que las vías generales de comunicación se exploten como verdaderos servicios.*

*Los diversos preceptos normativos señalados a lo largo del trabajo, tanto del Código Penal como de la Ley de Vías Generales de Comunicación nos da una panorámica bien definida, para darle cumplimiento a nuestro objetivo principal que fue el definir con claridad cuáles son las vías de comunicación y cuáles las vías generales de comunicación, objetivo reforzado con los diversos ejemplos citados.*

*En cuanto al capítulo relativo a la aplicación de la teoría general del delito al caso concreto, en ciertos elementos del delito fue difícil encuadrar la hipótesis*

*que nos pudiera ayudar a ajemplificar lo que deseábamos, por ello tuvimos que acudir a ejemplos de laboratorio, porque en la vida real y cotidiana es muy difícil, y en ocasiones imposible que estos se presenten, como es el caso del impedimento legítimo que consideramos que dicha hipótesis no es dable ni en la práctica, ni como ejemplo de laboratorio en nuestra tesis.*

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- BAIROCH, Paul**, Revolución industrial y subdesarrollo, traducido por Florentino M. Torner, Sexta edición, Editorial Siglo XXI, México, D. F., 1980.
- BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL**, año XIV, número 141, México, D. F., 2 de mayo de 1959.
- BUSTAMANTE AHUMADA, Roberto; BUSTAMANTE AHUMADA, Miguel; TREVINO CORIA, Manuel; PAZ PUGLIA, Héctor M.; FIGUEROA CASTILLO, Víctor; BERZUNZA VALDEZ, Francisco J.**, Ingeniería Marítima, Segunda edición, Ediciones temas marítimos, México, D. F. 1976.
- CAL Y MAYOR, Rafael**, Ingeniería de tránsito, Quinta edición, editada por la Asociación Mexicana de Caminos, A. C. y Representaciones y Servicios de Ingeniería, S. A., México, D. F., 1978.
- CAMARENA LUHRS, Margarita**, El transporte, Primera edición, editada por la Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, D.F., 1985.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; CARRANCA Y RIVAS, Raúl**, Código penal anotado, Décimo segunda edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl**, Derecho penal mexicano (parte general), Quinceava edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1986.
- CASTELLANOS TENA, Fernando**, Lineamientos elementales de derecho penal, Décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1984.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, Cuarenta y ochoava edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1991.

- COLECCION PORRUA, Ley de Vías Generales de Comunicación, Décimo Octava edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1988.**
- COLECCION PORRUA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ochenta y cinco edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1988.**
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, martes 24 de diciembre de 1991, México, D. F.**
- DOMINGUEZ VARGAS, Sergio, Teoría económica, Séptima edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1978.**
- ENSAYO SOBRE LA PRETERINTENCIONALIDAD, Editorial Jus, México, D.F., 1949.**
- HAY W. William, Ingeniería del transporte, versión española, Ricardo Calvet Pérez, Primera edición, Editorial Limusa, México, D. F., 1983.**
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, Tratado de derecho penal. tomo IV. El delito segunda parte las causas de justificación, Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1952.**
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, La ley y el delito (principios de derecho penal), Primera edición, Editorial Hermes, México, D. F., 1986.**
- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho penal mexicano, tomo I, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983.**
- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho penal mexicano, tomo V, Segunda edición aumentada, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983.**
- KLEIN QUINTANA, Julio, Ensayo de una teoría jurídica del derecho penal, Librería Manuel Porrúa, México, D. F., 1951.**
- LOZANO FUENTES, José Manuel, Historia de la cultura, Primera edición, Editorial Continental, S. A., México, D. F., 1979.**

- MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Derecho penal mexicano (parte general), Primera edición, Editorial Trillas, México, D. F., 1986.**
- MEZGER, Edmundo, Derecho penal (parte general), Quinta edición, traducida por Editorial Cárdenas editor y distribuidor, Tijuana, Baja California, México, 1985.**
- MORENO KALBTK, Salvador; Curiel Méndez, Martha Eugenia; Silva Mayer, Alma Emelia, dinámica de las sociedades de la antigüedad. Historia II, Primera edición, Servicios Pedagógicos, México, D. F., 1977.**
- NASH, Frederick C., Fundamentos de mecánica automotriz, traducido por el ingeniero Juan José Blanco, Primera edición, vigésima reimpr esión, 1985, Editorial Diana, México, D. F., 1970.**
- PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de derecho penal mexicano, Sexta edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984.**
- PINA, Rafael de, Diccionario de derecho penal, Décimo primera edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983.**
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la parte general del derecho penal, Duodécima edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1989.**
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de la parte general del derecho penal, Segunda edición, Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, D.F., 1968.**
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, La reforma jurídica en la administración de justicia. 1985-1986. tomo II, Talleres Gráficos de la Nación, México, D. F., 1987.**
- SAUER, Guillermo, Derecho penal (parte general), traducido por Juan del Rosal, Editorial Bosch, Barcelona, 1956.**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, J. Múgica**  
**Francisco, Exposición de motivos de la Ley de Vías Generales de**  
**Comunicación, México, D. F., 3 de agosto 1937.**

**UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON, Revolución Industrial, impreso en la**  
**Facultad de Economía de la Universidad de Nuevo León, Monterrey,**  
**Nuevo León, México, 1964.**

**VILLALOBOS, Ignacio, Derecho penal mexicano (parte general), Segunda**  
**edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1960a.**

**VILLALOBOS, Ignacio, Derecho penal mexicano (parte general), Cuarta**  
**edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1983.**